

JUAN DE RIBERA, LAS COMUNIDADES DE CASTILLA Y LOS PLEITOS DE SUS SUCESESORES EN EL MARQUESADO DE MONTEMAYOR EN EL SIGLO XVI*

Juan de Ribera, the Castilian Communities and the lawsuit of his
successors in the Marquisate of Montemayor in the 16th century

RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

Recibido: 20-10-2017

Aprobado: 24-09-2019

RESUMEN

Juan de Ribera o Juan de Silva y Ribera como después de las Comunidades de Castilla será más conocido, representa un modelo de nobleza, titular de un señorío, que sabrá sacar partido de la fidelidad mostrada a la causa imperial. Poniendo sus armas y vasallos al servicio del Emperador Carlos en los años turbulentos de 1520-1521 obtendrá importantes réditos hasta conseguir el título de Marqués de Montemayor, gracias al favor real. A partir de aquí, el sostenimiento del prestigio de la Casa y Estado, las dificultades económicas inherentes al mantenimiento de su estatus social y económico y las, en ocasiones, tensas relaciones con los regimientos y vecinos de su jurisdicción, le obligarán a soportar innumerables pleitos y concurrir ante diferentes tribunales de justicia.

Palabras clave: nobleza; Comunidades de Castilla; concesión de títulos; pleitos y pleiteantes; siglo XVI.

ABSTRACT

Juan de Ribera or Juan de Silva and Ribera —as he will be called after the Castilian Communities had established— represents a new nobility model. Being a Lordship owner, he will be able to capitalize the fidelity shown to the imperial rule. Furthermore, he places vassals and weapons at Charles Emperor's service during the years 1520-1521s and gained important political advantage until, thanked to the Royal Favour, he was granted the title of Marquis of Montemayor. Since then, keeping his State and Household reputation as well as tackling the economic difficulties associated with the maintenance of his social and economic status will be his main goals that, together with the maintenance of his relationship with the regiments and neighbors of his jurisdiction will make him undergo numerous lawsuits and appeal the Court of Justice.

Keywords: nobility; Castilian Communities; concession of titles; lawsuits and litigants, 16th Century.

Parece oportuno comenzar con un breve comentario de carácter historiográfico, unido a alguna consideración metodológica y heurística, al objeto de situar de un modo más preciso las coordenadas en que se sitúa el trabajo.

El protagonista es un miembro de la nobleza urbana, asentado en la ciudad de Toledo pero titular de un señorío extendido por tierras salmantinas y toledanas.

* Este artículo se inscribe en las actuaciones de dos Proyectos de investigación HAR2015-70147-R y HAR2016-76550-P concedidos por la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación del Ministerio de Economía Industria y Competitividad.

** Universidad de Castilla-La Mancha. Ramon.Sanchez@uclm.es

Su participación en la revuelta de las Comunidades resultó determinante para su futuro, al obtener como recompensa un marquesado. Nos hallamos, por tanto, con dos fenómenos extraordinariamente relevantes en la historia castellana en la Edad Moderna y sobre los que se han vertido ríos de tinta. Evidentemente no se trata de hacer un balance historiográfico e interpretativo de ambos, Comunidades¹ y Nobleza², ya expuesto por plumas más brillantes, pero sí resaltar la oportunidad de un estudio más detallado de un miembro sobresaliente del partido realista, sin pretender realizar una biografía minuciosa. Sobre todo, se intenta poner de relieve a través de una extensa documentación judicial —fundamentalmente extraída de la Real Chancillería de Valladolid— las dificultades que sus sucesores encontraron para mantener el marquesado obtenido como merced por su cooperación con la Corona en la rebelión de 1520-1521, sirviendo como muestra válida, extrapolable a otras casas, de la evolución experimentada tras alcanzar, después de fatigas y acumulación de méritos, la obtención de un título en aras de encumbrar socialmente a una estirpe. A todo ello se suman fuentes nobiliarias determinantes para fijar, más allá de fantasías y crónicas linajudas, los orígenes y algunas circunstancias del señorío, en su creación, y después marquesado de Montemayor. Se completan las fuentes con datos extraídos del siempre fecundo Archivo General de Simancas.

Los enlaces matrimoniales endogámicos, la falta de un criterio homogéneo sobre la utilización de los apellidos, hacen pertinente unas aclaraciones sobre

1. Sobre las Comunidades, pueden citarse el magistral estudio incluido en la obra de Juan Ignacio Gutiérrez Nieto, *Las Comunidades como movimiento antiseñorial: la formación del bando realista en la guerra civil castellana de 1520-1521* (Barcelona: Planeta, 1973), 19-122. Más reciente, pueden consultarse Santiago de Luxán Meléndez, “La revolución comunera en las síntesis generales de historia de España (1950-1989)”, *Hispania* 50/176 (1990): 1141-1157; las controversias interpretativas en José Joaquín Jerez Calderón, *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)* (Madrid: Marcial Pons, 2007), 29-80. Con una especial visión de la historiografía comunera en Castilla-La Mancha Ramón Sánchez González, “La historiografía de las Comunidades” en *Castilla en llamas. La Mancha comunera*, Coord. Miguel F. Gómez Vozmediano (Ciudad Real: Almad, 2008), 15-32.

2. La nobleza, casi para ser más preciso, la aristocracia ha sido objeto de numerosas biografías, entendidas como un género historiográfico renovado despojado de los prejuicios tradicionales contra esa modalidad de historiar. No es cuestión de exponer la relación de los valiosos títulos y autores existentes, aunque sí parece necesario subrayar, junto a lo expuesto, el afán detectado en los últimos años por presentar el estamento nobiliario en una dimensión nueva, dentro de un debate historiográfico conducente a olvidar la visión trasnochada de grupo parasitario y estéril. Un buen ejemplo de esta tendencia se encuentra en Juan Hernández Franco, José Antonio Guillén Berrendero y Santiago Martínez Hernández (Coords.), *Nobilitas: estudios sobre la nobleza y lo nobiliario en la Europa moderna* (Madrid: Editorial Doce Calles y Universidad de Murcia, 2014). Una perspectiva de conjunto en David García Hernán, “La historiografía de la nobleza en la Edad Moderna. Las últimas aportaciones y las nuevas líneas de investigación”, *Revista de Historiografía* 2 (2005): 15-31 y en Enrique Soria Mesa *La nobleza en la España moderna* (Madrid: Marcial Pons, 2007).

el nombre del personaje central del trabajo. Juan de Ribera, así lo mencionan los cronistas contemporáneos, es el mismo Juan de Silva y Ribera con el que es más conocido a lo largo del tiempo y como consta en numerosos documentos propios. Sin duda alguna el origen común, del linaje de los Silva³, explica esta posible confusión.

El señorío de Montemayor tiene su principio en el siglo XIII durante el reinado de Alfonso X, y se crea en torno a la localidad salmantina de Montemayor del Río. En el siglo XV pasa a manos de Juan de Silva, I conde de Cifuentes. Con fecha, Valladolid 2 de noviembre de 1449, el rey Juan II le da facultad para constituir con sus bienes mayorazgos en beneficio de sus hijos a fin de “conservar las familias con el esplendor y estimación que dan de sí las riquezas”⁴. En virtud de ella resolvió fundar tres: Barcience, Cifuentes y Montemayor⁵. El 15 de agosto de 1458 por escritura ante Sancho Ortiz de Toledo, escribano, crea este último

otrosí, otorgo, que fago y ordeno e establezco otro mayorazgo al dicho don Juan de Ribera, mi hijo, e de la dicha doña Inés de Ribera, mi segunda mujer, por virtud de la licencia, que el dicho Señor Rey dio, en esta manera. Primeramente de la otra mi villa de Monte-Mayor, que es en el obispado de Coria, con su castillo, y fortaleza, y vasallos, y casas, y heredades, con todas sus aldeas, y con su jurisdicción civil y criminal, mero mixto imperio, alto y baxo, e con todos sus términos, e rentas, pechos, e derechos, e tierras, montes, e prados, e aguas corrientes, estantes, e manantes, e de las casas de su mayorazgo, que eran, y son en la Muy Noble Ciudad de Toledo, en la collación de San Nicolás, pertenecientes a mí, por virtud de la merced del señor Rey Don Juan nuestro señor e del Rey Don Enrique su hijo⁶.

A renglón seguido, continúa la escritura precisando más detalles en cuanto a la sucesión, armas y apellidos. Se le concede

3. Luis Salazar y Castro, *Historia genealógica de la Casa de Silva* (Madrid, 2 tomos, 1685). José Carlos Gómez-Menor Fuentes, “Datos documentales sobre la rama toledana de los Silva”, *Toletvm* 17 (1985): 217-225.

4. Con anterioridad le había otorgado otra facultad en 1439, también confirmada por Enrique IV en 1459, para poder traspasar, en vida o fallecimiento, “cualesquiera maravedises” recibidos del Rey, tanto de por vida como por juro de heredad. Archivo Histórico de la Nobleza [en adelante AHNOB] Cifuentes, C. 2, D. 6.

5. De la Corona había recibido donaciones que le permitieron en 1431 formar un señorío en tierras alcarreñas. Nicolás Ávila Seoane, “El señorío de los Silva de Cifuentes en los concejos de Atienza y Medinaceli (1431-1779)”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante* 24 (2006): 395-436.

6. AHNOB, Baena, C. 54, D. 84. ff. 9-24; Baena C. 353, D. 17-21. También Salazar, *Historia genealógica*, 1:251.

para sí, por juro de heredad, para ahora, y para siempre jamás... y después del lo haya y herede el su hijo mayor varón, e hijos, e hijas, y sus descendientes por recta línea varones, y mujeres legítimos, y de legítimo matrimonio.

Es conveniente recordar la trascendencia de los apellidos y de las armas, como símbolos de reconocimiento y ostentación, así como de gloria y honor, transformados en elementos de cohesión y de proyección externa de los lazos de sangre que unían a los miembros de un linaje⁷.

Se excluyen a clérigos o persona profesa en religión. Exige en todos los mayorazgos antes de tomar posesión de ellos a cada elegido “tome mis armas y apellido” y que las primeras

las manden poner en las puertas principales de las casas principales de su morada, y de los castillos, y casas fuertes que tuvieren, e en su sepultura e sepulturas; y que en todas las obras que mandaren facer, manden poner, e se nombren del dicho mi apellido⁸.

Siguen los pormenores relativos al escudo heráldico en el supuesto de un incremento patrimonial producto de anexiones fruto de enlaces matrimoniales; en cuanto al apellido si el beneficiario fuera una mujer, quien se casara con ella estará obligado a usar el apellido.

Personaje sobresaliente a la hora de estudiar la casa nobiliaria fue el hermano de Juan, fray Pedro de Silva, obispo, sucesivamente, de Lugo, Orense y Badajoz. Hijo de Alonso Tenorio de Silva, Adelantado de Cazorla y de Guiomar de Meneses⁹, en 1412 renunció a los derechos de primogenitura e ingreso en el toledano convento de San Pedro Mártir de la Orden de los Predicadores. En 1464 se vio obligado a terciar en los pleitos litigados respecto a los bienes y derechos heredados por sus sobrinos don Alonso, II conde de Cifuentes, don Juan de Silva y Ribera, señor de Montemayor, y don Pedro de Silva, señor de Villaluenga¹⁰. Compró al I duque de Alba la villa de Villaseca de la Sagra y fundó el castillo del Águila, dándolo a manera de acrecentamiento del mayorazgo de

7. M^a Concepción Quintanilla Raso, “El engrandecimiento nobiliario en la Corona de Castilla. Las claves del proceso a finales de la Edad Media”, en *Títulos, Grandes del reino y grandeza en la sociedad política. Fundamentos en la Castilla Medieval*, Dir. M^a Concepción Quintanilla Raso (Madrid: Sílex, 2006), 57.

8. AHNOB, Baena, C. 54, D. 84. f. 12v^o Salazar, *Historia genealógica*, 1:252

9. Datos biográficos en Julio Porres Martín-Cleto y M^a Jesús Cruz Arias, *El testamento de doña Guiomar de Meneses y el Hospital de la Misericordia* (Toledo: IPIET, 1992).

10. AHNOB, Baena, C. 341, D. 13. Junto a él intervinieron como árbitros, el Mariscal Payo de Ribera y doña María de Silva, los tres tíos de los litigantes. El más beneficiado es Alonso, sin duda por ser el sucesor del condado de Cifuentes, a quien se le asigna, y así se registra el pormenor, unos paños de la Historia del rey Carlos y de la Historia de Sansón, además de algunas joyas; Pedro de

la Casa de Montemayor, con el patronato del Coro de San Pedro Mártir¹¹. En 1477, mediante testamento y posterior codicilo del año siguiente transmite a su sobrino la villa de Villaseca¹².

Item mandamos a nuestro muy amado sobrino Don Juan de Ribera por suyo de juro de heredad para siempre jamás la nuestra villa de Villaseca que nos ovimos e compramos del señor Duque e Conde de Alva con sus vasallos, e tierras, e términos e rentas de pan e maravedís e derechos cualquier a nos pertenecientes e con las tierras e heredamientos de la dehesa de Mazarabuzaque e con todas las otras tierras que compramos de otras cualesquier personas e con toda su jurisdicción criminal e civil, alta e baxa, e mero y mixto imperio que ovimos por merced del señor Rey e con las casa que ende tenemos e con todas sus pertenencias e derechos¹³.

También le traspasa la casa fortaleza del Cerro del Águila, con sus pertenencias, pertrechos, armas y bastimentos. Le proporciona igualmente todos los juros situados en Villaseca, en Toledo y en otras partes, también la mitad de la Huerta del Rey y la mitad de las casas de Santa Lucía, dentro de la huerta. Completa la herencia abundantes objetos de plata y paños con reproducciones sacras y mitológicas, para sus palacios.

Los años transcurren y en 1479 Juan de Ribera está ya en posesión del mayorazgo de Montemayor, los señoríos de Lagunilla¹⁴, en tierras de Salamanca y obispado de Coria, Villaseca y Villaluenga, éste por muerte y donación de su hermano Pedro, más el Cerro del Águila y el patronazgo del Coro del monasterio dominico.

Poco a poco, desde la parte final del cuatrocientos, a cencerros tapados, los Ribera van configurando un discreto patrimonio para lo cual no escatiman esfuerzos, de tal suerte descubrimos cómo en 1466 adquieren juros colocados sobre las alcabalas y tercias de la ciudad de Toledo, su partido y arzobispado

Silva recibió de su padre el lugar, torre y fortaleza de Villaluenga y al no tener descendiente se lo dejó a su hermano Juan.

11. Fue labrado a costa del obispo Pedro de Silva y se convirtió en panteón familiar. Balbina Martínez Caviro, “Guiomar de Meneses, mujer del Adelantado Alonso Tenorio de Silva, y San Pedro Mártir”, *Toletvm* 48 (2002): 299. De esta autora puede verse su discurso leído en la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía *Las casas principales de los Silva en Toledo* (Madrid, 2005).

12. AHNOB, Baena, C. 408, D. 2-6. El 3 de diciembre de 1479 don Juan presentó a las autoridades toledanas el testamento y hace un traslado de las cláusulas de donación por si “el original se podría perder por fuego o agua o quema o robo o hurto o por otro caso fortuito pinado o inopinado”

13. AHNOB, Baena, C. 408, D. 2-6. f. 80. No se olvida de doña Juana, mujer de su sobrino a quien deja un cubillo para agua y un sahumador, ambos de plata.

14. Segundo García García, *Lagunilla. Su historia. Monumentos e instituciones* (Segovia: Alma Castellana-Imprenta Diocesana, 1958). Petra Hernández Sánchez, *Lagunilla ayer y hoy* (Salamanca: Ayuntamiento, 2001).

más las del lugar de Alcabón¹⁵; en la década de 1490 los vemos requiriendo al recaudador real para el abono de unos maravedís adeudados¹⁶; al año siguiente por una Real Cédula consiguen de los reyes Isabel y Fernando la exención a Montemayor, Villaseca, Villaluenga, Gálvez y Jumela del pago de “alcabalas, de otros pechos e derechos que a nos pertenecían y pertenecen, de las dichas vuestras villas e sus tierras” que venían satisfaciendo desde el año 1453¹⁷ o en 1495 obtienen la concesión de bienes y deudas de los judíos de la villa de Montemayor y su tierra a modo de compensación por la pérdida de sus vasallos debido a la expulsión¹⁸. Obviamente, la mano dadivosa de la Corona está detrás de todas las prebendas. Pero no era la única. Incluso la propia familia para dar más fuerza económica al titular del señorío introduce en los testamentos mejoras en las legítimas del primogénito, como sucedió con el II señor de Montemayor en 1508¹⁹ o renuncia y traspasan algunos de sus bienes, tal hicieron en 1513 los hermanos Diego de Ribera, obispo de Segovia, y Fernando de Silva, de unos juro por valor de 18.000 maravedís situados en las alcabalas de Montemayor, La Iglesiasuela y Villaluenga²⁰.

En 1516 Juan de Ribera, siendo del Consejo de la Reina y Asistente en Sevilla, formalizará una escritura de agregación de bienes al mayorazgo²¹. Por ella para beneficiar a su hijo y sus descendientes añade

las mis villas de Villaluenga con su fortaleza, y Villaseca con su casa llana, y el castillo, y fortaleza del Águila, que son del arzobispado de Toledo, con sus vasallos, e casas e heredades, e con todo el derecho, que yo en ella y en cada una de ellas tengo e poseo, e me pertenece, e con la jurisdicción alta, e baxa, cevil e criminal, mero mixto imperio, e con todos sus términos, e rentas, e pechos, e derechos, e tierras, e montes, e prados, e pastos, e aguas corrientes, estantes e manantes, e con todo el derecho de abción e señorío²².

15. AHNOB, Baena, CP.325, D. 6.

16. AHNOB, Frías, C. 839, D. 51.

17. Juan de Ribera era en esas fechas Capitán General en las fronteras de Navarra y miembro del Consejo. La provisión se realizó en Sevilla y estaba firmada por “Yo el Rey, Yo la Reina” y el Secretario Real Fernán Álvarez de Toledo. AHNOB, Baena, C. 217, D. 21.

18. Archivo General de Simancas [en adelante AGS] Cámara de Castilla, Cédula, 2, 2-1, 44.3.

19. Juan de Ribera, falleció en Burgos en 1508 aquejado de una repentina enfermedad y allí otorgó testamento de urgencia el 7 de diciembre en el que, entre otras cláusulas agrega una heredad en Yuncler y un tributo sobre la mitad de la Huerta del Rey. AHNOB, Baena, C. 20, D. 4.

20. AHNOB, Baena, C. 262, D. 11.

21. AHNOB, Baena, C. 54, D. 84. ff. 24vº-26 La escritura se otorga ante el escribano Manuel Segura el 24 de enero de 1516 en virtud de una Real Facultad de la reina Juana, fechada el 27 de agosto de 1514. También en AHNOB, Baena, C. 65, D. 37-41 donde se cita otra agregación en 1525 otorgada por el Emperador Carlos.

22. AHNOB, Baena, C. 54, D. 84. f. 25vº

Lo acrecienta además con ocho mil maravedís de juro de heredad en el lugar de Iglesuela. Termina manifestando se mantengan los cargos otorgados a las villas y expresa su voluntad de que todo permanezca “inalienable e impartible”²³.

Con esta base de fortuna o patrimonial, compuesta por tierras, vasallos, rentas y jurisdicciones, inicia un proceso de engrandecimiento, siempre teniendo como motor el servicio al rey Carlos, cuyo cénit alcanzará con la concesión en 1538 del marquesado de Montemayor.

PERFIL BIOGRÁFICO

Juan de Ribera o Juan de Silva y Ribera²⁴ nació en Gálvez en 1461, hijo de Juan de Ribera y de Juana de Herrera y Toledo, II señora de las villas de Gálvez y Jumela y de un tercio de la dehesa del Castañar —en cuya capilla del monasterio de San Francisco recibiría cristiana sepultura²⁵—, vendida más adelante al maestro de Calatrava, don García de Padilla²⁶. En Toledo a 18 de mayo de 1471, ante el escribano Ruy Sánchez de Madrid, su padre otorgó la correspondiente carta y recibo de dote, siguiendo el dictado de la costumbre. En ella se fijaba la cantidad de un millón de maravedís, doscientos mil en metálico y el resto correspondiente a la tercera parte de la dehesa del Castañar²⁷.

Fue el primogénito de diez vástagos, siete varones²⁸ y tres hembras, una de las cuales, Inés de Ribera y Silva, contraería un beneficioso matrimonio con Pedro López de Ayala, conde de Fuensalida²⁹. Se inició en las armas formando

23. No obstante, en algún momento, así acaeció en 1551, hubo un intento de extraer algunos bienes para hacer frente a gastos sobrevenidos de respuesta urgente, en concreto a fin de pagar unas cantidades comprometidas. AHNOB, Baena, C. 422, D. 20.

24. Luis Salazar y Castro le dedica unas páginas encabezadas con el largo título de Juan de Silva y Ribera, III Señor y I marqués de Montemayor, señor de las villas de Lagunilla, Villaseca, Magán, Villaluenga, Mejorada, y el castillo del Águila, Notario Mayor del Reino de Toledo, Capitán General de Toledo, Alcalde Mayor de la Mesta, General de la frontera de Navarra, Capitán de la Guarda del Rey Católico, Asistente de Sevilla y Alcaide del alcázar, puertas y puentes de Toledo. Salazar, *Historia genealógica*, 3:462-476.

25. Sobre la finca y convento puede verse Conde de Casal, “El Castañar de Cisneros”, *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo* 1 (1917): 43-52.

26. Previamente, en 1485, Pedro Suárez de Mendoza, señor de Gálvez, obtuvo una licencia para, en defecto de hijos varones, crear mayorazgo a favor de su hija Juana de Herrera. AGS, Registro General del Sello, leg. 147802, 68.

27. AHNOB, Baena, C. 170, D. 36. Don Juan aquí figura señor de las villas de Montemayor y de Villaluenga, con su “casa, fortaleza, e vasallos, e rentas, e pechos e derechos”.

28. Salvo Diego de Ribera, obispo de Mallorca, Segovia y Comisario General de Cruzada, los otros fueron comendadores de la orden de Calatrava o titulares del señorío de Gálvez y Jumela.

29. AHNOB, Frías, C. 839, D. 42. Concierto entre el primer conde de Fuensalida y Juan de Ribera, señor de Montemayor, para el matrimonio de Pedro de Ayala con Inés de Ribera, año 1475.

parte de una compañía de las Guardas de los Reyes Católicos, al lado de su padre, y sus primeras escaramuzas guerreras se produjeron al enfrentarse a los musulmanes en las guerras de Granada y en el reino de Navarra, siempre con una adhesión inquebrantable hacia el rey Fernando, frente a los partidarios del rey Felipe.

Asentado en Logroño, cuando su progenitor al calor del enfrentamiento entre Silvas y Ayalas³⁰ en Toledo se desplazó a la ciudad del Tajo, desempeñará el empleo de Capitán General de la frontera de Navarra, estrechamente aliado con Bernardino de Velasco, Condestable de Castilla, y allí transcurrirá una etapa fundamental en su trayectoria política.

Se trata de un cargo institucional consolidado en estos años³¹, surgido al hilo del clima de tensión latente en el reino por la confluencia de varios factores, tales la inestabilidad política o las aspiraciones de anexión de castellanos y franceses. Desempeñado por un noble ajeno a la tierra navarra, sus competencias sobrepasaban lo que parece dar a entender la denominación, pues además de la faceta militar llevaba aparejada una importante dimensión política de intervención en la vida pública. Dos miembros de la estirpe Silva, padre e hijo, ocuparon este relevante puesto³².

Por una Real Cédula fechada en Córdoba a 23 de julio de 1485, dirigida a Juan de Ribera, con instrucciones concretas sobre los asuntos de Navarra,

30. A la muerte de Felipe el Hermoso, en Burgos, el 26 de septiembre de 1507, se resucitan bandos en las ciudades de Ávila y Toledo. Aquí se enfrentan, de una parte el conde de Cifuentes [Juan de Silva], Juan de Ribera y Pedro López de Padilla, y de la otra, el marqués de Villena y el conde de Fuensalida [Pero López de Ayala], por el nombramiento de corregidor en la persona de Pedro de Castilla —designado por el Rey Fernando— o el proveído por Felipe. Otra causa de fricción fue la pretensión del conde de Fuensalida, Alguacil Mayor, de “traer vara y poner alguaciles de su mano”. Sobre este asunto “hubo llamamiento de gentes, y llegó la cosa a punto de pelear en la Vega”. Pedro Alcocer, *Relación de algunas cosas que pasaron en estos reynos, desde que murió la reina Católica doña Isabel hasta que se acabaron las Comunidades en la ciudad de Toledo*. Edición de Antonio Martín Gamero (Sevilla: Imprenta y librería española y extranjera de D. Rafael Tarascó, 1872), 20. Más información en Juan Ramón Palencia Herrejón, *Los Ayala de Toledo: desarrollo e instrumentos de poder de un linaje nobiliario en el siglo XV* (Toledo: Ayuntamiento, 1995). El antagonismo entre ambas casas nobiliarias fue tan conocido que en 1624 Blas Fernández de Mesa escribió una comedia, en tres jornadas, titulada *Los Silva y Ayala*. En 2016 se ha publicado en Toledo, por la editorial Almud con introducción de Ángel del Cerro del Valle.

31. Llama la atención que pase desapercibido en el trabajo de Remedios Morán Martín, “El gobierno de Navarra en época de las Comunidades de Castilla”, en *Imperio y tiranía. La dimensión europea de las Comunidades de Castilla*, Edits. István Szászdi, León-Borja y María Jesús Galende (Valladolid: Universidad, 2013), 325-360, donde dedica páginas a la etapa anterior a la conquista y a las instituciones del reino.

32. Máximo Diago Hernández, “Las regiones castellanas fronterizas con Navarra ante la conquista del reino en 1512”, *Príncipe de Viana* 242 (2007): 918. Aporta interesantes noticias sobre el protagonismo de los personajes que incorporamos.

obtenemos informaciones interesantes sobre su intervención en esas tierras³³. Queda patente, a través de este documento y de otros más, la amplitud de competencias acumuladas en su cargo, superando las estrictamente militares, al actuar en varias ocasiones como representante extraordinario, ocuparse de la percepción de rentas, vigilancia para evitar abusos aduaneros y hacer la vista gorda con determinadas conductas o ser testigo de la coronación de Juan y Catalina en la catedral de Pamplona en 1494. Los Reyes Católicos le felicitan por el control de la plaza fuerte de Viana³⁴, le advierten de varias cuestiones —reparación de las defensas y los muros, pago a los soldados, decisiones de buen gobierno— transmiten información de las negociaciones con diversos personajes y le instan a estar alerta en la situación de Tudela, Bearn y Francia.

Se documenta la presencia del señor de Montemayor en varias provisiones impartiendo justicia, resolviendo demandas, desalojando tropas o zanjando disputas concejiles. Residiendo en la ciudad de Logroño “se consolidó como uno de los pesos pesados de la vida política regional”, en palabras de Máximo Diago. De forma simultánea ejercía sus funciones, militares -1494 al frente de unas tropas enviadas para evitar incidentes en la coronación de Juan de Albret y Catalina de Foix— o de gobierno, y hacía llegar su influencia en cometidos heterogéneos a territorios dispersos, en las provincias de Soria, Guipúzcoa y Navarra. Citado de forma indiscriminada como asistente, corregidor o capitán, su radio de influencia era muy extenso e iba más allá de los designios reales. La intervención en los asuntos municipales del regimiento riojano, la influencia en la elección de oficios, la toma de partido a favor de una facción municipal, la asistencia —probablemente propiciada por él— de Mateo de Ribadenira, casado con su hija Francisca, denota algo más que una simple obediencia de órdenes de los soberanos.

El prócer toledano, se implicará también muy directamente en la vida interna del regimiento, siguiendo los pasos de su progenitor e imitando su forma de actuar. En este sentido, coloca a sus “hechuras” en puestos claves, como el letrado toledano Bachiller Peñalver. Evidentemente el curso de los acontecimientos derivó en conflictos serios, particularmente por la toma de postura a favor del sector de los ciudadanos, frente al hidalgo y de los labradores, reproduciendo en 1509 un problema suscitado en 1505 con su padre. En esta ocasión el malestar proviene de una prórroga obtenida para el mantenimiento de Peñalver como corregidor,

33. Ignacio Panizo Santos, M^º Jesús Berzal Tejero e Isabel Ostolaza Elizondo, “Documentos relativos a los Albrets y a la conquista de Navarra en el Archivo Histórico Nacional (Secciones de Diversos e Inquisición)”, *Huarte de San Juan. Geografía e Historia* 19 (2012): 93-174.

34. Entre 1495 y 1500 tuvo en depósito y tenencia, hecha por Catalina de Foix y Juan II de Albret, reyes de Navarra, el castillo de Viana y la villa de Sangüesa, mientras se cumplían ciertas capitulaciones firmadas con los Reyes Católicos. AHNOB, Baena, CP.321, D. 4 y D. 5.

con la oposición decidida de los otros dos estamentos³⁵. El asunto se enturbió cada vez más y se llevó a cabo un juicio de residencia al corregidor Peñalver donde salieron a relucir acusaciones de parcialidad, ineptitud, falsificación de documentos públicos... lo que deja patente, y podemos obtener como conclusión, la división interna en la ciudad y la delicada posición por la que pasa Juan de Silva y Ribera, al verse contrariado y enfrentado al juez de residencia —subyacía también un conflicto de competencias entre ambos funcionarios— y con una hostilidad manifiesta de pecheros e hidalgos.

Al margen de las tensiones derivadas del regimiento, como capitán de tropas tuvo que afrontar desavenencias con los vecindarios relacionados con el acomodo de soldados o la falta de paga a los Ayuntamientos por bienes adquiridos.

La conquista de Navarra por el Rey Católico en 1512 pone el cierre a su etapa riojana como Capitán General de la Frontera y se abre una nueva con el nombramiento de asistente en Sevilla.

El oficio de asistente o corregidor de Sevilla y su tierra, había sido desempeñado con anterioridad, entre los años 1482-1506, casi un cuarto de siglo, por un familiar del mismo linaje, el conde de Cifuentes³⁶ Juan de Silva y Ribera, Alférez Mayor de Castilla. Intervino activamente en las guerras de Granada, siendo cautivo en 1483 en la batalla de Axarquía de Málaga, y después participó en todos los grandes enfrentamientos: Loja, Baza, Almería, Guadix, culminados con la toma de Granada. En 1498 los jurados sevillanos consiguen del rey una orden dirigida al asistente para que dispusiera la forma más idónea para reunir y recuperar los privilegios y escrituras concernientes a esa corporación³⁷. En su papel de asistente de la tierra de Sevilla “legisló para los pueblos de la jurisdicción del concejo hispalense, administró justicia en sus visitas y fiscalizó la labor de los oficiales rurales”³⁸. A su marcha de la ciudad se trasladaría a Francia para tratar sobre el matrimonio del Rey Católico con

35. Máximo Diago Hernández, “Conflictos estamentales por el control del gobierno municipal en Logroño a fines del siglo XV y principios del XVI”, *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas* 17 (1992): 218. Sobre esta cuestión, las pugnas por la incorporación estamental como desestabilizadoras del orden concejil y su conexión con las Comunidades es ilustrativo el trabajo de Pablo Sánchez León, “La constitución histórica del sujeto comunero: orden absolutista y lucha por la incorporación estamental en las ciudades de Castilla, 1350-1520”, en *En torno a las Comunidades de Castilla*, Coord. Fernando Martínez Gil (Cuenca: Ediciones de la UCLM, 2002), 159-208.

36. Miren Begoña Riesco de Iturri, “La destacada participación de un noble castellano en la política andaluza durante el reinado de los Reyes Católicos: Don Juan de Silva, asistente de Sevilla (1482-1512)”, en *Historia Medieval. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*, 2 vols. (Córdoba: Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, 1994), 2:159-168.

37. M^a Luisa Pardo Rodríguez, “El libro de los jurados de Sevilla de 1517: estrategias materiales en la construcción de una memoria institucional”, *Edad Media. Revista de Historia* 13 (2012): 196.

38. José María Navarro Sainz, “La subordinación política de la tierra de Sevilla al concejo hispalense en el reinado de Isabel I”, *HID* 38 (2011): 327.

Germana de Foix. Sería con posterioridad nombrado Presidente del Consejo Real de Castilla.

Después de ocupar el cargo Iñigo de Velasco, hermano del Condestable de Castilla, Juan de Silva y Ribera, señor de Montemayor será designado en 1512, como se ha dicho, asistente desempeñando ese cargo en dos etapas diferentes, la primera hasta 1518 y la segunda, concluido el estallido comunero, entre 1523-1527. Como aspectos más significativos de su gestión se han recogido³⁹, la compilación entre 1515 y 1519, previa licencia de Carlos V, de las ordenanzas de la ciudad, numerosas y dispersas, la concesión a los nobles y eclesiásticos de la ciudad de la exención de la blanca de la carne⁴⁰, su intervención en los preparativos de la boda de Carlos con Isabel de Portugal, celebrada en 1516 y el comienzo, en 1527, de las obras del Ayuntamiento en la plaza de San Francisco en un lugar ocupado anteriormente por unas pescaderías. En la fachada se colocaron sus escudos de armas, sustituidos más adelante, en 1788, por el de la ciudad. En el contexto de las alteraciones andaluzas producidas durante la regencia del Cardenal Cisneros, y, más concretamente el escenario de la excitación vivido en la capital hispalense entre regidores y veinticuatro y entre los titulares de Medina Sidonia y Arcos, a lo largo de 1516 mantuvo una fluida correspondencia⁴¹ con el regente dando cuenta del discurrir de los acontecimientos y de su activo papel en la pacificación hasta el punto de granjearse la enemistad de los contendientes, quienes no dudaron, llevados por la animadversión, en promover un juicio de residencia contra su persona⁴². Igualmente en 1516 colaboró en el proyecto cisneriano de creación de una milicia urbana permanente como brazo armado de la corona, logrando que Sevilla se mostrara favorable, al principio, pues luego se opuso a albergarla dentro de su recinto.

Juan de Ribera se casó dos veces. La primera, 1491, con María Manrique de Toledo⁴³, hija de Diego García de Toledo, VIII señor de Mejorada, que le daría siete hijos varones y fallecería en 1502⁴⁴. Las capitulaciones matrimoniales,

39. Fermín Arana de Varflora, *Compendio histórico-descriptivo de la muy noble y leal ciudad de Sevilla* (Sevilla: Oficina de Vázquez, Hidalgo y Compañía, 1789); Diego Ortiz de Zúñiga, *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla* (Sevilla: Imprenta Real, 1796).

40. José Díaz de Noriega y Pubul, *La blanca de la carne en Sevilla* (Madrid: Editorial Hidalguía, 4 tomos, 1975-1977).

41. Conde de Cedillo: *El Cardenal Cisneros, gobernador del reino* (Madrid: RAH, 1921-1928), tomo II 259-263).

42. José García Oro: "Cisneros y la Castilla comunera" en *Monarquía y revolución: En torno a las Comunidades de Castilla*, Eds. Itsván Szásdi León-Borja y M^a Jesús Galende Ruiz (Valladolid: Fundación Villalar Castilla y León, 2009), 59.

43. Hija de Diego García de Toledo y de Catalina Manrique. El árbol genealógico puede curiosarse en AHNOB Baena, C. 1, D. 84

44. Su testamento en AHNOB, Baena C. 408, D. 12.

realizadas en Córdoba el 27 de septiembre de 1490⁴⁵, fueron aprobadas mediante Real Cédula por los Reyes Católicos en idéntico lugar y fecha y evidencian un enlace sumamente generoso. En ellas, doña María, a través de sus abuelos el Corregidor de Toledo Gómez Manrique y su esposa doña Juana de Mendoza, recibirá de dote por parte de los Reyes dos millones —“cuentos”— de maravedís; también lleva “el lugar de Magán, con su jurisdicción, rentas, derechos, pechos y tributos y las heredades de Corral y Villaluenga, y las casas de Toledo”⁴⁶, además de la mitad de la equivalencia que estaba obligado a darle su marido por razón de la greda y tributos de Toledo. Se redondeaba la dotación con 500.000 mrs en dineros dados por los abuelos. En definitiva, doña María Manrique, se convirtió en una novia sumamente atractiva. Claro que don Juan tampoco iba descalzó pues se obligó a dar en arras un millón de maravedís, amén de “joyas e ropas de vestir e arreos de su persona, que en tales casos se acostumbrar a hacer”. Se encuentra finalmente con un grato regalo del Rey y de la Reina “por contemplación a los dichos señores y por hacer merced al dicho don Juan de Rivera, dan ayuda para casamiento a una de sus hijas... que él nombrare”, como se acostumbra hacer con las damas de su Casa⁴⁷. Murió doña María a principios de 1502 y en su testamento ordenó una mejora directa y otras indirectas para el hijo primogénito “en el tercio de sus bienes y en el remanente del quinto”, con la finalidad de unirlos a los bienes del mayorazgo⁴⁸. Vemos la puesta en prácticas de las dos formas más habituales en la formación de un patrimonio nobiliario, la herencia y los enlaces matrimoniales⁴⁹. La segunda boda se concertó con una viuda, Beatriz de Mendoza, sobrina del duque de Medinaceli quien falleció en el parto, sobreviviendo unas horas el nacido. Entre ambos matrimonios, Juan de Ribera tuvo dos hijas ilegítimas, fruto de las relaciones con dos vasallas, una de Villaseca, doña Juana de Silva, casada con un hermano del conocido doctor Agustín de Cazalla, y otra de Mocejón, doña Guiomar monja profesa en el monasterio dominico Madre de Dios de Toledo.

45. AHNOB, Baena C. 170, D. 15, ff. 1-3.

46. AHNOB, Baena, C. 170, D. 14, f. 2

47. AHNOB, Baena, C. 170, D. 14, f. 3

48. Designó herederos por partes iguales a todos sus hijos, precisando que si alguno muriera siendo menor su parte pasaría al primogénito y si otros tuvieran rentas por la Iglesia o procedentes de las órdenes militares de Calatrava, Santiago y Alcántara superiores a cien mil maravedís darían su parte al primogénito. AHNOB, Baena, C. 408, D. 12

49. Se podrían aportar múltiples ejemplos, pero sirvan dos de espacios geográficos alejados entre sí, el reino de Valencia o el Principado de Asturias. David Bernabé Gil, “El patrimonio de los marqueses de Rafal (1639-1736)”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante* 24 (2006): 253-304; David Díaz Álvarez, “Los marqueses de Valdecarzana, señores de vasallos en la Asturias del Antiguo Régimen (siglos XVI-XVII)”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante* 24 (2006): 363-394.

Tan larga progenie de descendientes, como era habitual en la época, obtuvo diferentes beneficios: encomiendas en distintas órdenes militares, regidurías en el Ayuntamiento de Toledo o dignidades en el estado eclesiástico⁵⁰.

Concretando algo más del primogénito Juan de Silva Ribera —futuro II marqués de Montemayor—, nacido en Logroño en 1492 y fallecido en Toledo en 1566, sucedió a su padre en su Casa y Estados, fue con anterioridad regidor toledano y desempeñó a lo largo de su vida diferentes cargos y empleos, así el de Notario Mayor, Alcalde Mayor de la Mesta del reino de Toledo, Alcaide de los alcázares, puertas y puentes. Evidentemente, al correr del tiempo fue tejiendo una tupida red de enlaces y entronques con titulados que contribuyeran a dar lustre a su casa. Contrajo matrimonio con doña María de Vega, hija de don Fernando de Vega, Comendador Mayor de Castilla y para dar solidez económica a la unión la novia llevará una dote de 4.500.000 maravedís y el novio un cuento —un millón— en concepto de arras. Con todo, necesitarán en ocasiones recurrir a la adquisición de préstamos para poder hacer frente al sostenimiento diario de la Casa con todas las exigencias propias de un noble. En efecto, en 1525 se obligan con el mercader genovés, afincado en Toledo, Juan Antonio Pinelo⁵¹, en un préstamo de medio millón de maravedís entregado a su hijo Fernando para su casamiento⁵² y entre 1559 y 1563 se documentan numerosas cartas de pago a favor de Juan Pérez Florián, residente en Amberes por dineros recibidos de diferentes personas en Bruselas, Malinas, para afrontar cuestiones relativas a alimentos (harina, capones, pescado), vino y cerveza, camas, “cosas de su servicio”, reposteros o “posada de mi persona y mis criados”⁵³.

LAS COMUNIDADES

Experimentado en el ejercicio de las armas y en el servicio a su rey en La Rioja, como capitán de frontera de Navarra, y en Sevilla, como asistente, fue la revuelta comunera la que le brindó la ocasión propicia para forjarse un brillante futuro, y con él el de su linaje. A partir de su llegada a Toledo, ocupó el oficio de regidor municipal desde el cual desplegó una influencia aprovechada en beneficio

50. Diego, fue comendador y sirvió a Felipe II en Francia; Pedro tuvo la encomienda de Calatrava de Otos y Aceca; Alonso, comendador de Santiago, mayordomo de la reina Isabel, capitán de caballería acompañó al príncipe Felipe en su viaje por Flandes; Fernando, señor del Corral, poseedor de una regiduría de Toledo y Alférez Mayor perpetuo de la ciudad; Manrique, también regidor, comendador de Guadalerzas (Calatrava) y maestresala de la Emperatriz Isabel.

51. Hilario Rodríguez de Gracia, “Mercaderes y financieros. Los genoveses de Toledo entre 1561 y 1621” en *Los extranjeros en la España moderna*, Eds. M^a Begoña Villar García y Pilar Pezzi Cristóbal (Málaga: Ministerio de Ciencia e Innovación, 2003), 597-610.

52. AHNOB, Baena, C. 217, D. 3.

53. AHNOB, Baena, C. 217, D. 6-11.

propio. Igualmente sobre su persona recaía el cargo de alcaide de las puertas de la ciudad y de los puentes sobre el río Tajo, sin olvidar la preeminencia implícita al ser alcaide de la fortaleza por antonomasia, el alcázar.

Desde los primeros alborotos surgidos siempre tuvo clara su adhesión al joven Carlos, sin arredrarse ante las presiones mayoritarias de sus compañeros de regimiento y ante los tumultos pronto provocados por el pueblo. No es fácil explicar la razón de una fidelidad tan firme, sin grietas. Probablemente las mercedes concedidas con anterioridad, la gratitud, estaban latentes para no separarse un ápice de la voluntad real y no entrar en veleidades novedosas y de incierto futuro contrarias a la Corona y probablemente, de la misma manera, la intuición del lado donde caería la victoria final, con las concesiones subsiguientes a quienes se habían mostrado leales, también pesaría en su ánimo a la hora de comprometerse. No parece adecuado explicar su posicionamiento en el ambiente de pugna abierta entre Silva y Ayala —mayoritariamente comuneros—, un enfrentamiento, por otra parte, como señaló Josep Pérez que no sirve para dilucidar el conflicto comunero en Toledo⁵⁴. En realidad, con carácter general, “las luchas banderizas por sí solas no pueden dar cuenta del triunfo de la comunidad” y no debe perderse de vista la escisión interna entre la nobleza urbana, en claro contraste con la posición más unitaria de la aristocracia, ambigua al principio y abiertamente hostil, más tarde, al bando rebelde⁵⁵.

Todos los cronistas del Emperador Carlos, se hacen eco de su conducta, si bien no siempre hay coincidencia en las afirmaciones y, en ocasiones, se cometen imprecisiones y contradicciones como se irá viendo.

Convendría, para una mejor comprensión, diferenciar su protagonismo en una doble vertiente, en la capital y en las tierras toledanas, de forma singular en los territorios de su señorío. Un primer contrat tiempo se produce en la designación, por sorteo, de los representantes de Toledo a las Cortes de Santiago de Compostela, al recaer la suerte en Juan de Ribera, por los regidores y Alonso de Aguirre, por los jurados. Alonso de Santa Cruz señala que al no ser del propósito de Hernando de Ávalos⁵⁶, Pedro Laso y Juan de Padilla, consiguieron “no les diesen el poder bastante, sino limitado, el cual ellos no quisieron aceptar”⁵⁷.

54. Joseph Pérez, *La revolución de las Comunidades de Castilla* (Madrid: Siglo XXI, 1979), 421.

55. Pablo Sánchez León, *Absolutismo y comunidad. Los orígenes sociales de la guerra de los comuneros de Castilla* (Madrid: Siglo XXI, 1998), 229 y 6. Paulina López Pita, “Nobleza y monarquía en el tránsito a la Edad Moderna. Títulos y grandeza en el movimiento comunero”, en Quintanilla Raso, *Títulos, Grandes del reino*, 178-214.

56. Sandoval lo considera erróneamente hermano de Juan de Ribera, p. 284 demostrando una imprecisión constatada más de una vez. Así en lugar del cerco del cerro del Águila escribe el cerco de Ávila, 603. Prudencio de Sandoval, *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V*. Edición y estudio preliminar de Carlos Seco Serrano (Madrid: Atlas, 1956).

57. Alonso de Santa Cruz, *Crónica del Emperador Carlos V*. Edición de Beltrán-Blázquez, 5 vols. (Madrid: Imp. del Patronato de Huérfanos de Intendencia e Intervención Militares, 1920), 1:225.

A mediados de abril de 1520 tiene lugar un incidente recogido por los cronistas. El lunes 16 a las puertas de la catedral se forma un alboroto programado⁵⁸ por los seguidores de Juan de Padilla, para impedir saliera de la ciudad a presentarse, junto a Hernando de Ávalos, ante el Rey quien le había llamado. La situación generó un clima de miedo⁵⁹ que llevó a unos a huir, a otros a recogerse en sus casas y a otros más a refugiarse en el alcázar con Juan de Ribera. Entre sus muros se cobijaron muchas gentes de origen heterogéneo, parte por ser contraria a la opinión de la Comunidad, otro contingente numeroso de 250 hombres venidos de sus villas por indicación suya, regidores y caballeros junto a miembros de su familia, hijos y hermanos. Rodeados por la multitud, se convirtieron en objeto de las iras desatadas en el tumulto general⁶⁰. Estaban escasos de abastecimientos y el alcaide acuerda con los comuneros marcharse de Toledo y sacar la gente de la fortaleza con la condición de que quedase por el Rey, en su nombre y con su alcaide. Tildado de traidor a la Comunidad, consciente de su debilidad, entre otras razones por falta de bastimentos, y por excusar los daños propias de la resistencia, pactó un acuerdo “salió de Toledo él y sus hijos, y todos los otros caballeros y ciudadanos y regidores y jurados que con él estaban” el sábado 21 de abril de 1520 “antes que amaneciese”, rumbo a Villaseca “donde recogió a los que allí quisieron quedar”⁶¹.

Al mismo tiempo Pedro Laso intentó de los procuradores no otorgasen el servicio, a lo que Chievres respondió con el destierro de la Corte interpretado por Toledo como “grandísima injuria” por lo que procuró levantarse, quitaron al corregidor —Antonio de Córdoba— tomaron por fuerza la fortaleza y cerraron las puertas de la ciudad. El rey descartó la opción de castigar a los amotinados y “pensando por otra vía remediar aquel daño cayeron en otro mayor, que fue enviar en posta a Toledo a D. Juan de Ribera para que procurase de apaciguarlo”. Al ser del bando contrario “levantó mayor escándalo en la ciudad”⁶².

58. Esclarecedor el estudio de Fernando Martínez Gil, “*Furia popular*. La participación de las multitudes urbanas en las Comunidades de Castilla”, en *En torno a las Comunidades de Castilla*, Coord. Fernando Martínez Gil (Cuenca: Ediciones de la UCLM, 2002), 309-364.

59. Esta idea es también señalada por Sandoval, *Historia de la vida*, I, 222, Juan Ginés de Sepúlveda, *Crónica de Carlos V*. Introducción, edición crítica y traducción de Elena Rodríguez Peregrina; contexto histórico de Baltasar Cuat Moner (Pozoblanco -Córdoba-: Ayuntamiento de Pozoblanco, 1995), I, 46 y Pedro Mexía, *Relación de las Comunidades de Castilla* (Barcelona: Muñoz Moya y Montraveta, editores, 1985), 144.

60. Este episodio puede verse en Pérez, *La revolución de las Comunidades*, 158 y en Fernando Martínez Gil, *La ciudad inquieta. Toledo comunera, 1520-1522* (Toledo: IPIET, 1993), 63.

61. *Relación del discurso de las Comunidades*. Edición de Ana Díaz Medina, (Valladolid: Junta Junta de Castilla y León, 2003), 110-111. De autor anónimo, la editora si bien apunta la posibilidad de ser “alguien vinculado a la nobleza” descarta fuera un antiguo comunero o un converso e indica que hace gala de escribir únicamente de acontecimientos de los que fue testigo.

62. Santa Cruz, *Crónica del Emperador*, 227.

Un hito importante, de honda repercusión para su futuro de miembro encumbrado del estado nobiliario, fue la concesión por parte del Emperador Carlos y la reina Juana en Tordesillas el 6 de enero de 1521 del título de Capitán General del reino de Toledo, “de la otra parte del río Tajo”. Vino motivada por la necesidad de encontrar una solución por vía armada ante el hecho de

que algunas personas de no buena intención, con deseo de perturbar la paz y sosiego de estos nuestros reinos, han procurado e procuran de hacer muchos alborotos y escándalos en el reino de Toledo, impidiendo la administración y ejecución de la nuestra justicia y jurisdicción real y haciendo cobrar con gente de guerra y mano armada nuestras rentas y servicios y otros derechos reales⁶³.

Importante destacar la preocupación suscitada no solo por los impedimentos a la administración de la justicia regia, sino también, y sobre ello se insistirá reiteradas veces, por la pérdida de rentas, usurpadas por los levantados contra el soberano o disipadas por la falta de autoridad⁶⁴.

A juicio de los Gobernadores, cardenal Tortosa y Almirante, concurrían en la persona de Juan de Ribera una serie de valores acreedores de tan alta jefatura, “confiando de vuestra persona, linaje, méritos, habilidad, fidelidad y afición que tenéis a nuestro servicio y estado”. Toda una serie de lisonjas hábilmente invocadas años después a modo de méritos en su anhelo de que se le otorgue la merced del título de marqués.

Se pretendía con su designación poner fin cuanto antes al turbio ambiente levantisco y de forma principal evitar que los sublevados siguieran percibiendo los ingresos correspondientes al monarca. Para ello le encargan y mandan

que luego vais al dicho Reino de Toledo, aquende el dicho río y recojáis toda la gente de pie y de caballo que así habemos mandado hacer e juntar y...vais con ella a donde os pareciere que más convenga para pacificación del dicho reino... y expulsión y derramamiento de la dicha gente de guerra que así anda cobrando nuestras rentas reales y maestresales⁶⁵.

Le confieren poder y facultad para que de las rentas recaudadas pague el sueldo a las tropas que le acompañen y “pueda usar y tener en la administración y gobernación de la nuestra justicia civil y criminal”.

El señor de Montemayor, mientras Toledo vivía una efervescencia comu-nera, intentó contribuir al éxito de los imperiales participando en los diferentes

63. AHNOB, Baena, C. 20, D. 2, f. 1.

64. Así se constata en las rentas de las Hermandades Viejas de Ciudad Real, Toledo y Talavera. Miguel F. Gómez Vozmediano, “La revuelta de las Comunidades en la Mancha (1519-1531)”, *Chronica Nova* 23 (1996): 156.

65. AHNOB, Baena, C. 20, D. 2, f. 1v.

enfrentamientos armados suscitados en la provincia, sobre todo desde su elección como uno de los máximos dirigentes militares. Pero, sin duda alguna el de mayor resonancia fue el ataque del obispo Antonio de Acuña al cerro del Águila en Villaluenga y a Villaseca⁶⁶. Tuvo lugar precisamente el 23 de abril de 1521, el mismo día de la batalla de Villalar, y resulta curioso constatar cómo quienes escribieron sobre ambos acontecimientos recalcan los efectos de la intensa lluvia que por esos días debió afectar a toda Castilla. Las motivaciones en cuyo origen se sitúa el episodio bélico son divergentes. Unos lo relacionan con los sucesos de Mora⁶⁷ cuya iglesia, donde estaban refugiados los comuneros ardió causando numerosas víctimas, otros prefieren poner el acento en aspectos de mera estrategia militar —desde el castillo se producían continuas correrías para castigar a las tropas populares— dentro del contexto de los permanentes enfrentamientos por el dominio de las tierras toledanas, al mando de Antonio de Zúñiga, Prior de San Juan.

Son varios autores, modernos y antiguos, quienes se detienen en relatar los pormenores. Alonso de Santa Cruz refiere noticias de las campañas de Acuña llegadas a oídos de Juan de Ribera quien con “100 lanzas buenas y 200 soldados escogidos” se retiró al Cerro del Águila “hasta ver que quería hacer el Obispo de Zamora”. Sobre este episodio se dan varios detalles. El Prior, desde Ocaña, envía a dos sobrinos —D. Álvaro y D. Pedro “mancebos y codiciosos de honra”— con 300 lanzas de caballos ligeros para auxiliarle, actuación determinante en la decisión de Acuña para abandonar el sitio a la fortaleza y dejar de combatir. Vueltos a Ocaña, avisado el prelado, acordó una noche cercar el Cerro del Águila, antes del amanecer; sin haber llegado al mediodía ya había dado dos combates a la fortaleza, sin conseguir entrar

y caso que los de fuera recibieron mucho daño, los de dentro se vieron en gran peligro y todo esto fue por culpa de D. Juan, por haber dejado así ir aquellos caballeros estando el Obispo tan cerca... Descolgáronse aquella noche dos hombres ligeros de la fortaleza que fueron a dar aviso al Prior de todo lo que pasaba⁶⁸.

66. Sobre este episodio concreto véase Ramón Sánchez González, “La guerra de las Comunidades en la Sagra”, *Historia 16* 195 (1992): 52-58.

67. Al tener noticias del incendio de la iglesia de Mora, de Toledo salieron 4.000 hombres “y quemaron a Villaseca y a Villaluenga, lugares del marqués de Montemayor don Juan de Ribera”. También derribaron en Toledo las casas de don Fernando de Silva y las de Portocarrero y las de Hernán Pérez de Guzmán. Alcocer, *Relación de algunas cosas*, 55. Precisiones sobre los acontecimientos en la localidad moracha véase Hilario Rodríguez de Gracia, *El condado de Mora. (Apuntes de su historia, 1180-1812)* (Mora: Ayuntamiento, 1987), 29-32.

68. Santa Cruz, *Crónica del Emperador*, 1:473-474.

Juan Maldonado⁶⁹, da una visión de clara simpatía hacia los comuneros, al tiempo que resalta la valentía de Acuña y su cualidad de estratega al disponer la colocación de los cañones en la pendiente del castillo. Por otro lado, repudia la deslealtad de soldados huidos en pos del ganado soltado desde la fortaleza, o dedicados a asaltar aldeas robando cuanto podían. Se trataba de “bajos menestrales y artesanos de Toledo, que tenían mayor cuidado por robar que por cumplir con los deberes de soldados”⁷⁰ cuya conducta indigna llevó a los regidores toledanos a apresarlos y azotarlos.

El resultado final fue de escasa repercusión⁷¹. Para los comuneros el ataque a la fortaleza se trató de una empresa fallida, criticada incluso con ironía por quienes señalan la escasa fidelidad de los atacantes que huyeron detrás de varias cabezas de ganado en un intento de atraparlas; en Villaseca los destrozos fueron mayores o escasos, según el interlocutor y se habló de saqueos e incendios de “veinte o treinta casas pajizas”. Más dramatismo reviste el relato del propio señor de las villas cuando escribe

llegaron a los lugares míos que tengo a cuatro leguas de Toledo y robáronlos y quemáronlos y de ahí vinieron sobre mis fortalezas que tengo junto a los mismos lugares, en especial a la fortaleza del Águila donde yo me había retraído y nos tuvieron cercados tres días a don Hernando de Silva, mi hermano y a otros caballeros parientes míos y nos apretaron con cuanta voluntad y obra pudieron y como fueron tan bien respondidos y aún les hicimos harto daño en su gente desde la fortaleza ellos alzaron el cerco y se entró el obispo de Toledo para tomar a salir con más gente y con ciertos tiros de artillería que allí hacían y allí estuve algunos días porque no me quedaba otra cosa en todo el reino de Toledo donde estar”⁷².

69. Juan Maldonado, *El movimiento de España o sea Historia de la revolución conocida con el nombre de las Comunidades de Castilla* (Madrid: Imprenta de D. D. Aguado, 1840). Escrita en latín, fue traducida por José Quevedo y publicada en 1840. El autor fue “testigo ocular de muchos de los hechos que refiere”, según su traductor quien subraya, en el prólogo, una de sus principales virtudes “la imparcialidad con que presenta los hechos”. Si bien hay muchas incertidumbres sobre su perfil biográfico, parece quedar fuera de dudas su condición de clérigo, relacionado con las ciudades de Cuenca, donde al parecer nació, Salamanca, de donde se cree era oriundo y Burgos en cuya diócesis desempeñó el cargo de vicario. Maldonado, convencido de la ventaja de que las hazañas las escriban “los historiadores que fueron testigos de ellas, o que las oyeron referir a los mismos que la hicieron” —opinión hartamente discutible— se califica de “hombre rudo y casi de ninguna elocuencia ni estilo”, declara su intención de “escribir las causas de los hechos, y lo más digno de saberse en estilo agradable”.

70. Maldonado, *El movimiento de España*, 243.

71. Pérez, *La revolución de las Comunidades*, 346.

72. AGS, Patronato Real, leg. 3, doc. 20.

Transcurrido un tiempo, en 1570 los vecinos conservaban en la memoria, transmitida de padres a hijos, los estragos de los incendios y robos sufridos en ambas villas, motivados por ser don Juan de Ribera defensor de la causa realista y cuyos efectos todavía se estaban sintiendo pues la restauración de los daños en edificios aún se continuaban en Villaseca. No obstante, se exageraron los perjuicios pues no existen datos concretos para avalar esta versión tan negativa, más bien algunos demuestran lo contrario, aunque no cabe duda alguna fueron castigadas por las tropas del obispo comunero.

Lo que sí resultaron efectivos fueron los réditos obtenidos por Juan de Ribera. Su resistencia se convirtió en un elemento más de la adhesión firme al monarca, de la pérdida de su patrimonio en aras de la causa realista, circunstancias que contribuyeron a acumular méritos más adelante recompensados por el César Carlos. Incluso el propio Acuña, en su testamento estableció una cláusula destinada a una indemnización de cien mil maravedís al dueño del castillo del Águila por los daños originados⁷³. Acabado el conflicto intentó resarcirse de las pérdidas y no dudó en demandar en 1522 a Juan Gaitán, Gonzalo Gaitán, regidores de Toledo, y a Antolín Sánchez, todos ellos gente de la Comunidad toledana pidiéndoles una remuneración de 300.000 maravedís para reparar los quebrantos causados en sus territorios con las tropas⁷⁴. Transcurrida una década desde la conclusión del conflicto, el 18 de noviembre de 1532 firmó una carta de pago por sí y a nombre de los vasallos particulares —“damnificados en el tiempo de las alteraciones pasadas”— a favor de la ciudad de Toledo, condenada a su reintegro, del resto de los 2.617.189 mrs en que se apreciaron los perjuicios hechos por los comuneros en Villaseca⁷⁵.

Después de este suceso tan directamente atentatorio contra su patrimonio personal, Juan de Silva, continuó luchando a favor de los intereses reales, en tierras de la Sagra. En el verano de 1521, agosto, aparece combatiendo junto al Prior y Hernando de Silva en una batalla desarrollada en Olías, a poca distancia de la capital, con éxito imperial⁷⁶. Más tarde don Hernando y don Juan se desplazaron a Illescas, villa donde por ser vecinos de Toledo “les tenían muy gran odio y deseaban mostrárselo”. Enterados en la capital “amanecieron sobre ellos 600 soldados y seis piezas de artillería y 100 lanzas con intención de darles la muerte y saquear la villa”. Avisado el Prior determinó ir en su auxilio, cruzó el Tajo, y como resultado los comuneros

73. Alfonso M. Guilarte, *El obispo Acuña. Historia de un comunero* (Valladolid: Editorial Miñón, 1979), 240.

74. AGS, Consejo Real de Castilla, 24, 14.

75. AHNOB, Baena, C. 217, D. 24

76. En este enfrentamiento fue herido en la cara el poeta Garcilaso de la Vega, militante en el bando realista. M^a Carmen Vaquero Serrano, *Garcilaso. Poeta del amor, caballero de la guerra* (Madrid: Espasa Calpe, 2002), 82.

cobráronle tan gran miedo que luego desde el camino se tornaron a Toledo, y a la vuelta que volvían acordaron de hacer todo el mal que pudieron en el camino, en que quemaron dos lugares, conviene a saber: a Villaseca y a Mocejón⁷⁷.

El éxito les sonrió y conquistaron para las fuerzas imperiales la torre de Illescas y redujeron la villa a la obediencia del arzobispado de Toledo, titular del señorío. Desde allí escribe al Gobernador, cardenal de Tortosa, Adriano de Utrech, sendas cartas⁷⁸ con el propósito de ponerle al tanto de los acontecimientos, recabar ayuda económica para el ejército “porque ya no basta mi hacienda ni mi crédito” y solicitar directrices sobre si ejerce el papel de mediador con la ciudad, tal como varios jurados de algunas parroquias le han pedido.

Hasta el último momento sus armas y las de sus vasallos servirán al rey en el afán de contribuir al triunfo, sofocar la revuelta y acabar con las convulsiones que han castigado al reino. En este sentido, en los estertores de la rebelión, con la férrea resistencia de María de Padilla, prolongada durante casi un año tras la derrota en los campos de Villalar, protagoniza con Antonio de Zúñiga las últimas empresas encaminadas a poner fin a la contienda, de tal suerte que éste se ubica en la zona de La Sisle, en las inmediaciones del convento de los jerónimos, mientras Juan de Silva coloca sus tropas en las proximidades de las puertas de acceso a la urbe, en el barrio de San Lázaro.

En definitiva, durante el tiempo de las conmociones comuneras puso al servicio de Carlos I y de la monarquía todo lo exigido a un miembro del estado nobiliario⁷⁹: fidelidad, tropas —a través de sus vasallos—, gestión y dirección en el devenir de los acontecimientos bélicos, y recursos materiales propios.

OBTENCIÓN DEL MARQUESADO Y LAS DIFICULTADES DE SU SOSTENIMIENTO

Los años fueron transcurriendo lentamente, pero ni el Rey y sus consejeros, ni don Juan de Silva y Ribera, perdían de vista los sucesos acaecidos entre 1520 y 1522 ni se olvidaban los servicios prestados, los sacrificios inherentes derivados de la fidelidad sin fisuras al monarca, ni perdía de vista el bienestar

77. Santa Cruz, *Crónica del Emperador*, 1:480-481.

78. Manuel Danvila, *Historia crítica y documentada de las Comunidades de Castilla*, vol. IV (Madrid: Est. Tip. de la viuda e hijos de M. Tello, 1897), 410-413.

79. I.A.A. Thompson, “Consideraciones sobre el papel de la nobleza como recurso militar en la España moderna”, en *Los nervios de la guerra. Estudios sociales sobre el ejército de la monarquía hispánica (S.XVI-XVIII): nuevas perspectivas*, Eds. Antonio Jiménez Estrella y Francisco Andújar Castillo (Granada: Comares, 2007), 15-36.

de su familia, el ascenso social y la promoción de sus vástagos⁸⁰. Se iniciaba un proceso de recompensa para los “codiciosos de honra”, tomando prestada la expresión de Alonso de Sandoval, referida a jóvenes de la nobleza, porque debemos tener presente que la guerra⁸¹ concedía honra a quienes combatían y, a veces esa honra se transformaba en un peldaño superior, como el marquesado para Juan de Ribera. Por otro lado, forma parte de las complejas relaciones establecidas entre los súbditos nobles y la Corona donde entraban en juego prestaciones militares y recompensas⁸², con un punto de referencia importante en la época de los Trastámara, reinado de Enrique II, cuando los reyes optaron por conceder títulos nobiliarios en reconocimiento y premio a la colaboración prestada⁸³.

El linaje de los Silva fue el mayor beneficiario de la derrota comunera. En el Ayuntamiento toledano tuvieron asiento tres miembros, uno en calidad de alcalde mayor y otros dos como regidores, pero además, oficios, bienes y rentas de los sublevados se convirtieron en botín codiciado por los vencedores, pendientes de las gratificaciones reales. Incluso el impaciente Juan de Ribera sin esperar a las decisiones del soberano ya se apropió por su cuenta y riesgo de la hacienda de algún revoltoso⁸⁴.

A los oídos de Carlos I fueron llegando diferentes testimonios laudatorios de su valerosa conducta en tiempos de las algaradas comuneras y pronto le nombró de nuevo Asistente (Corregidor) en Sevilla, cargo desempeñado durante cuatro años 1523-1527⁸⁵. Comportamiento ejemplar en la triple dimensión de soldado, pacificador del reino y gobernante siempre presto a cumplir las órdenes

80. Ya en 1520, en su condición de “capitán de hombres de armas” consigue de los Gobernadores la Tenencia de capitania de las tropas para su hijo Diego de Silva, además de gentilhomme y contino. Danvila, *Historia crítica* III, 446. Este hijo, junto a su hermano Juan de Silva, aparece mencionado por el Conde de Haro en un memorial dirigido al Rey en el que expresa la relación de grandes y caballeros que siendo Capitán General combatieron bajo sus órdenes en el combate de Tordesillas y en la batalla de Villalar, IV, 39

81. Para otra época y otro conflicto véase Víctor Alberto García Heras, “La guerra de Sucesión como vía de ascenso social: don Gabriel Ortega Guerrero, II marqués de Valdeguerrero”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV Historia Moderna* 24 (2011): 127-141. También Francisco Andújar Castillo, “Servicios para la guerra, mercedes para las oligarquías. Las recompensas de la guerra de Sucesión en Andalucía” en *La sucesión de la monarquía hispánica, 1665-1725*, Coord. José Manuel de Bernardo Ares (Córdoba: Universidad de Córdoba, 2006, I): 44-74

82. Sobre esta cuestión es útil el trabajo de Agustín Jiménez Moreno, “La retribución de los servicios militares en la monarquía española. ¿Un problema irresoluble? (siglos XVI-XVII)”, *Revista de Historia Militar* 115 (2014): 55-88.

83. Quintanilla Raso, *Títulos, Grandes del reino*, 22.

84. Martínez Gil, *La ciudad inquieta*, 137-138.

85. El licenciado Girón, oidor de la Audiencia y Cancillería de Granada hizo un juicio de residencia considerado por el marqués “injusto y muy agraviado” por lo que consiguió del Emperador Carlos una provisión real, dada en Toledo a 6 de abril de 1529 para que pasase al Consejo a fin de ser revisado. AHNOB, Baena, C. 173, D. 85.

regias, una actuación también subrayada por autores contemporáneos. Entre otros timbres de gloria se señala haber sido uno de los tres únicos regidores fieles del Consistorio toledano que se mantuvieron firmes en la oposición al levantamiento⁸⁶; en una carta escrita por don Antonio, Prior de San Juan, a los Gobernadores dando cuenta de la situación bélica en tierras toledanas precisa “socorrimos a muy buen tiempo el Cerro del Águila, en el cual se defendió muy varonilmente el señor D. Juan de Ribera”⁸⁷; por su parte, Prudencio de Sandoval cuando narra la huida de María Pacheco en un asno disfrazada de campesina, rumbo a Portugal, en febrero de 1522 se cuida de anotar “la ciudad se allanó y gozó del perdón general”, pero especifica la determinación estipulada en los acuerdos respecto a “don Juan de Rivera ni sus deudos no entrasen en la ciudad hasta que el rey viniese en España”⁸⁸. Un detalle revelador del grado de implicación en la defensa de las prerrogativas regias, tan exaltado y rotundo que llegó a despertar un rechazo visceral entre sus enemigos. Pero no fue el único desprecio, sino más bien, por el contrario, menoscabar su figura y su comportamiento se convirtió en moneda común. El 24 de mayo apareció un pasquín amenazador contra él con comentarios del tenor “mientras el cruel cadalso no se derribase y don Juan de Ribera, destruidor de los pobres y robados de los vasallos del Rey no fuere echado de Toledo no puede haber salud en esta ciudad”⁸⁹.

Cinco días antes, por la noche, recibió un anónimo con noticias alarmantes y un contenido “abominable”. No faltaron censuras y acusaciones de traidor, incluso se le hizo responsable máximo de la sedición al negarse a asistir a las Cortes de Santiago, como procurador elegido por la ciudad y encastillarse en el alcázar “con gente y mano armada”. En suma, se trata de una acumulación de argumentos procedentes de sus enemigos, —también lo fueron del rey— que sin duda alguna, concluido el conflicto, a los ojos del monarca se convirtieron en eficaces avales para obtener el premio del marquesado.

El propio interesado ya se preocupó de suplicar y pretender mercedes. En una carta al soberano fechada en Segovia, donde había ido a “platicar” con los Gobernadores, a 24 de mayo de 1521⁹⁰, alude a una correspondencia con el monarca, a la recepción en los últimos quince días de tres misivas “sobre lo que tocaba a estas cosas pasadas de estas Comunidades”, se define “servidor y leal vasallo de V.M.”, le cuenta su actividad militar⁹¹, el episodio del cerco al castillo

86. *Relación del discurso* 91. De la misma opinión son Sepúlveda, *Crónica de Carlos V*, 1:45 y Mexía, *Relación de las Comunidades*, 127.

87. Santa Cruz, *Crónica del Emperador*, 462.

88. Sandoval, *Historia de la vida*, 628.

89. AGS, Cámara de Castilla, leg. 145, doc. 6.

90. AGS, Patronato Real, leg. 3, doc. 20.

91. Aunque aparece muy bien delimitada en Juan de Ribera, el servicio militar evolucionó a lo largo de los siglos XVI-XVII mediante una creciente profesionalización en la que la Corona intentó reglamentar los ascensos y la selección de los cuadros dirigentes. Antonio Jiménez Estrella, “Los

del Águila, cargando las tintas —habla de más de 8.000 soldados atacantes— para resaltar sus merecimientos, del enfrentamiento en Illescas con el resultado de allanar y pacificar la villa y le suplica “me envíe a mandar lo que más fuese servido que yo acá haga porque en esta fe tengo de vivir y morir”. He aquí toda una declaración de intenciones, lealtad, obediencia, disponibilidad para servir, en definitiva, rasgos todos ellos de la mentalidad nobiliaria. Con todo, deja para el final, algo que verdaderamente le resultaba de singular provecho. La petición de la merced relativa a la hacienda de Antonio Álvarez, “uno de los más culpados y principales deservidores de V.M.” en el sentido de que pase a su propiedad “porque creo que mi voluntad al servicio de V.M. lo ha merecido y merece aunque mi obra no haya sido tan cumplida como yo lo he deseado hacer”. Es hora de recoger gracias, favores y privilegios para compensar los bienes perdidos al haber sido considerado, en proclamas y pasquines, traidor por los comuneros e invitar éstos al pueblo a la venganza pública⁹².

La generosidad del monarca por su contribución en el conflicto fue notoria, determinante para la concesión del título de marqués de Montemayor en Barcelona el 22 de abril de 1538

Don Carlos... Doña Juana su madre... Reyes de Castilla... Por hacer bien y merced a vos don Juan de Ribera acatando los muchos y buenos e leales servicios que nos habéis fecho y esperamos que nos haréis de aquí en adelante e por vos más honrar e sublimar e que de los dichos vuestros servicios quede memoria tenemos por bien y es nuestra merced e voluntad que ahora y de aquí adelante os podáis llamar e intitular e vos llamedes e intituledes e vos hacemos e intitulamos Marqués de la vuestra villa de Montemayor...⁹³

La merced del título quizás se vio favorecida por el hecho de tratarse, no de crear una realidad jurídica *ex novo*, sino simplemente una transformación de un señorío de vasallos ascendido a un rango superior de indudable mayor prestigio y preeminencia social. Se ponía de este modo si no un punto final en la evolución del linaje, sí un momento de inflexión, coronado con el éxito, donde se dieron cita, en sólida amalgama, conceptos tales como creación de mayorazgo, uniones matrimoniales ventajosas y, por supuesto, favor regio⁹⁴.

nuevos bellatores de su majestad. Reflexiones en torno al servicio militar al rey en los siglos XVI y XVII”, en *Servir al rey en la monarquía de los Austrias. Medios, fines y logros del servicio al soberano en los siglos XVI y XVII*, Ed. Alicia Esteban Estríngana (Madrid: Sílex, 2012), 387-413.

92. Pérez, *La revolución de las Comunidades*, 366

93. Pueden leerse en su integridad en AHNOB, Baena, Caja, 349, leg. 16, ff. 6-14. En la concesión del marquesado no se hace ninguna alusión directa a las Comunidades pero sí a su lealtad. El título de notario mayor le sería otorgado en Valladolid a 16 de septiembre de 1538.

94. Juan Hernández Franco y Raimundo A. Rodríguez Pérez, “El linaje se transforma en casas: de los Fajardos a los marqueses de los Vélez y de Espinardo”, *Hispania* 74/247 (2014): 385-410;

Instalado en su nuevo estatus nobiliario, para el Estado de Montemayor y su marquesado comienza un proceso de sostenimiento que conlleva unos esfuerzos y un comportamiento marcado por innumerables pleitos, a través de demandas, querellas o apelaciones. Los juicios se convierten en una referencia habitual y la presencia en los tribunales de justicia, ya fuera ante el Alcalde Mayor de la ciudad de Toledo o ante el Presidente y oidores de la Real Chancillería de Valladolid, está a la orden del día, formando parte de la vida cotidiana.

Tomando de marco cronológico el siglo XVI, por ser el más inmediato al otorgamiento del título, se observa una tipología clara de litigios que podemos sintetizar en familiares, con los concejos, y, por último, con individuos particulares.

Litigios familiares

En primer lugar llama la atención los internos de orden familiar en donde el vínculo de la sangre parece quedar claramente relegado a un segundo plano ante la supremacía del dinero y las cuestiones puramente materiales. Se trata, por tanto, de una realidad poco novedosa dado que ya en el siglo XV hallamos documentos indicativos de enfrentamientos entre suegro y yerno sobre la extracción de greda en los montes de Magán y Villaluenga⁹⁵ —un foco permanente de tensión familiar⁹⁶— o entre hermanas sobre el pago de unas reparaciones en los molinos de Talavera⁹⁷.

Sin embargo, será, con el II y III marqués de Montemayor, en la segunda mitad de la centuria, cuando más se exacerban los desencuentros entre hermanos. Don Juan de Silva y Ribera (1492-1566), en su juventud había acompañado al príncipe Felipe en su viaje por Flandes en 1543 y años después combatió a su

“Formación y desarrollo de las casas nobiliarias castellanas (siglos XVI-XVII)” en *Nobilitas: estudios sobre la nobleza y lo nobiliario en la Europa moderna*, Coords. Juan Hernández Franco, José Antonio Guillén Berrendero y Santiago Martínez Hernández (Madrid: Editorial Doce Calles y Universidad de Murcia, 2014), 139-175. Diferencian entre linaje y casa y toman como uno de los ejemplos la genealogía de la Casa de Silva estudiada por Luis de Salazar y Castro.

95. Tuvo lugar en 1480 entre Diego García de Toledo, señor de Mejorada y su yerno Juan de Ribera. La sentencia dictaminó que éste no podía extraer greda sin la autorización de don Diego. AGS, Cancillería. Registro General del Sello, leg. 148006,41. Pasados tres años alcanzarían una concordia en virtud de la cual la propiedad pasaría a Ribera, a cambio del desembolso de 116.000 mrs de juro de heredad situados en rentas de la ciudad de Toledo, de Mejorada, o de Magán, más 30.000 mrs anuales de censos enfitéuticos. AHNOB, Baena, C. 170, D. 31

96. En 1596 se sustanciará un pleito entre Diego de Silva y Pedro de Silva, tío y sobrino sobre la posesión de las gredas de Magán. ARCHV. Registro de Ejecutorias, (1596) Caja 1809,64. La explotación se daba en arrendamiento —en 1526 se hizo por 77.000 maravedís— y la arcilla llevaba a la ciudad de Cuenca. AHNOB, Baena, C. 18, D. 93

97. Ocurrió en 1499 entre Juana de Herrera, mujer de Juan de Ribera y su hermana Elvira, ambas hijas de Pedro Suárez de Toledo, señor de Gálvez. AHNOB, Frías C. 1794, D. 12

lado en la guerra contra Francia en 1558⁹⁸. El III marqués, de igual nombre, (muerto en 1609) formó parte, en calidad de capitán de una compañía, de las tropas que bajo el mando del duque de Alba en 1580 fueron a luchar a Portugal. Poco inclinado al matrimonio y con vocación de soltero, pasó largas temporadas en su palacio de Villaseca atendiendo los asuntos de la Casa, alejado de la ciudad de Toledo donde era Notario Mayor del reino, Alcaide del Alcázar⁹⁹ y de las Puertas de Alcántara y San Martín, amén de Alcalde Mayor de la Mesta de Toledo y de la Corte endulzando su ocio de la mejor manera posible y matando el tiempo como buenamente podía¹⁰⁰. Primogénito de la familia y, por ende, detentador del mayorazgo se vio envuelto en continuas demandas interpuestas por sus hermanos y hermanas, pues todos ellos le reclamaban una cantidad de dinero “para su alimentación”¹⁰¹, si bien no fue el único motivo pues hubo otras querellas relacionadas con la dote, la herencia o con el abono de réditos. Detengámonos en su análisis.

De los nueve hijos que tuvieron sus padres, cuatro de ellos —Diego, Pedro, Catalina y Felipa—, más su tía Juana llegaron hasta la Real Audiencia de Valladolid en demanda de una ayuda exigida a Juan de Silva. Los argumentos aducidos giraban siempre alrededor de las mismas ideas, con algún pequeño detalle diferencial: “eran pobres e no tenían bienes ni hacienda ninguna para poderse sustentar a sí e a su familia”, “por estar casado e tener hijos, casa e familia e no tener bienes con que se alimentar conforma a su calidad e a la del

98. Su nombre y algunas de sus actuaciones en Milán o Bruselas, fueron recogidas por Juan Cristóbal Calvete de Estrella, *El felicísimo viaje del muy alto y muy poderoso Príncipe don Felipe* (Amberes, 1552), 30 y por Luis Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II* (Madrid, 1619), libro 4, cap. 24, 206.

99. A su muerte en 1609 el duque de Lerma “con el poder y gracia que tuvo en la mano del Rey” le arrebató la alcaidía sin permitir acreditar sus méritos, todo ello con la circunstancia agravante para el valido porque “tenía ya otras diez, con que estaba impedido para poder gozar ésta conforme a derecho”. Para recuperar la propiedad presentaron un memorial al rey Felipe IV con el fin de lograr su apoyo ante la imposibilidad de poder mostrar el título por cuanto “en este tiempo de las comunidades los comuneros le quemaron entre otros bienes muchos papeles, especialmente los títulos de la Alcaidía”. AHNOB, Baena, C. 20-D. 3. Sobre Lerma y la acumulación de cargos véase Antonio Feros, *El duque de Lerma* (Madrid: Marcial Pons, 2002) y Patrick Williams *El Gran Valido. El duque de Lerma, la Corte y el gobierno de Felipe III 1598-1621* (Valladolid: Junta de Castilla y León, 2010).

100. Aprovechó para tener con María Diaz, una joven de Villaseca, un hijo ilegítimo homónimo, más tarde canónigo de la Santa Iglesia de Toledo. Archivo Cabildo de Toledo (ACT) Expediente de limpieza de sangre, 113. Salazar se equivoca al atribuirle dos vástagos ilegítimos, de nombres Diego y Juan, Salazar, *Historia genealógica*, 1:482.

101. Para un mejor conocimiento de la alimentación como sujeto jurídico es oportuna la lectura de Álvaro Gutiérrez Berlinches, “Evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho XVI* (2004): 1-36 donde hace un recorrido desde el derecho romano hasta el siglo XIX pasando por las *Partidas* y la *Nueva Recopilación*.

dicho marqués”¹⁰², “la necesidad de los tiempos”, “que en una muy triste aldea no podía vivir ni parecer en público como quien era” mientras, por el contrario los bienes del demandado sumaban e rentaban en cada un año miles de ducados —oscilan según las declaraciones de los demandantes entre quince o veinte mil ducados—, también se alega la condición de ser titular de la Casa y poseedor del mayorazgo, en función de la cual “estaba obligado de derecho” a auxiliarles, “estaba desempeñado y no era casado ni tenía otros gastos extraordinarios” ni hijos, se le juzga “persona poderosa y tener jurisdicción en su estado”¹⁰³.

Ante todo el aluvión de reclamaciones el marqués suele ofrecer un comportamiento claramente definido. Lo primero hacer oídos sordos a pesar, así lo indica su hermano Diego, de “habérselo pedido muchas veces e importunado por sí y por diferentes persona muy muchas veces con muy mucho comedimiento”. Cuando ya no tiene más remedio y se ve forzado a acudir a los tribunales, con su procurador en Valladolid Álvaro Pérez de Espinardo, a quien no le falta trabajo, utiliza el recurso de rechazar la demanda y solicitar la absolución por defectos formales —“no era puesta por parte en tiempo y en forma”— o invalidar testimonios por considerar documentos presentados no válidos. La estrategia tampoco funciona y no tiene más remedio que ofrecer pruebas más sólidas y concretas, según los casos.

Unas veces contrataca al señalar que los demandantes tienen rentas suficientes procedentes de las legítimas paternas, de mejoras o de otra fuente de ingresos. De Pedro, quien se atribuye ser sucesor en el estado y mayorazgo por no tener hijos legítimos su hermano —así sucedería pasado el tiempo— aclara, para empezar ser falso sea su sucesor, e indica a continuación le entregó cuando contrajo matrimonio 6.000 ducados y renunció a exigir nada más. Además recibió de dote al casarse con doña Teresa de Acuña y de Guzmán, mil ducados y 200 fanegas de pan de renta anual y tenía otros muchos bienes raíces, todo ello unido a los pocos gastos porque vivía “con su casa poblada en una aldea de poca vecindad lugar de señorío e no tenía más de un hijo”¹⁰⁴.

Otras veces expone la mala gestión de la hacienda por parte de los solicitantes. El padre de doña Juana, su tía, le entregó “muchos e muy buenos bienes con los cuales vivir muy honradamente y si... habían venido a menos en necesidad habría sido por el error que entrambos cometieron por el cual les habían sido confiscados todos sus bienes”¹⁰⁵. En este caso insiste en la idea de no estar obligado a alimentarla al ser sobrino. De su hermana Felipa arguye

102. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid [en adelante ARCHV], Registro de Ejecutorias, (1590) Caja 1679,40.

103. ARCHV, Registro de Ejecutorias, (1580) Caja 1429,35.

104. ARCHV, Registro de Ejecutorias, (1590) Caja 1679,40.

105. ARCHV, Registro de Ejecutorias, (1577) Caja 1351,53, f. 1.

carecer de compromiso alguno porque es monja profesa en el monasterio de Las Gordillas de Ávila¹⁰⁶, se ha salido sin licencia y percibió una dote al ingresar en el convento¹⁰⁷. Son frecuentes las referencias al estado de estrechez en relación con sus bienes, a una economía resentida al verse impelida a afrontar múltiples desembolsos porque su padre y abuelo dejaron la Casa con muchas deudas, censos y empeñada en más de 30.000 ducados; “los muchos gastos y alimentos que deba a otros sus hermanos y a un su hijo natural”; en consecuencia “no le quedaba renta bastante para poder vivir e para el gasto necesario de su casa e aun con pagar con toda moderación andaba siempre muy adeudado”¹⁰⁸.

Unidas a veces a “alimentos para su sustentación e vida” van reclamaciones sobre la dote¹⁰⁹, tal hicieron María y Juana de Silva, con su padre, en 1556 y 1565 o la hermana doña Catalina en 1581.

Pedro de Castilla, “persona de mucha calidad y linaje” había concertado casarse con María de Silva, su hija mayor, y le prometieron mediante escritura otorgada en Palencia el 19 de enero de 1553 en dote 16.000 ducados de los bienes y rentas del marquesado. Cansado de reclamársela reiteradas veces, sin éxito, lo demanda ante la justicia. Don Juan de Silva y Ribera para defenderse alude, una vez más a cuestiones formales, del tipo no se debe admitir la demanda “por ser de hija contra padre”, y a traer a la memoria acuerdos anteriores cuando su hija le pidió “alimentos para su sustentación e vida e porque los alimentos sucedían en lugar de dote”; añade no sentirse en la precisión a dar ni pagar cosa alguna a don Pedro a quien “ni le conocía ni entre ellos había habido trato ni contrato porque si el dicho don Pedro estaba casado con la dicha doña María... había sido sin licencia e contra la voluntad del dicho marqués su padre, lo cual era cosa muy grave”. Por contraer nupcias así “había cometido mal caso e merecía ser desheredada conforme a las leyes de nuestros reinos”¹¹⁰. Por su parte, Juan Gaitán, vecino y regidor de Toledo, le exigió 6.000 ducados por incumplimiento de cierta promesa de dote relativa a su esposa Juana de Silva¹¹¹.

106. En él habían profesado varias hermanas de su madre, e incluso una, Brianda, fue abadesa. Sin duda esta circunstancia familiar debió ser determinante para su ingreso. Rafael Martínez, “Doña Blanca Enríquez de Acuña, vecina ilustre de Palencia”, *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses* 73 (2002): 5-40; Manuel de Castro, *Fundación de “Las Gordillas” (Convento de Clarisas de Santa María de Jesús de Ávila)* (Ávila: Caja Central de Ahorros de Ávila, 1976).

107. ARCHV, Registro de Ejecutorias, (1584) Caja 1502,29.

108. ARCHV, Registro de Ejecutorias, (1586) Caja 1553,19, f. 3vº.

109. Las desavenencias, transformadas en pleitos, por los bienes llevados al matrimonio eran frecuentes y están documentadas desde la Edad Media. Roberto José González Zalacaín, “Conflictos por dotes y arras en la Castilla Bajomedieval” en *Las mujeres en la Edad Media*, Coord. Mª Isabel del Val Valdivieso y Juan Francisco Jiménez Alcázar (Murcia-Lorca: Sociedad Española de Estudios Medievales y Editum, 2013), 145-151.

110. ARCHV, Registro de Ejecutorias, (1556) Caja 878,17.

111. ARCHV, Registro de Ejecutorias, (1567) Caja 1110,17.

Varias similitudes con María, en cuanto a la cuantía solicitada (16.000 ducados) y el menoscabo al linaje, se detectan en la disputa con Catalina de Silva y Ribera, desposada en segundas nupcias con el capitán Francisco Gallego Saavedra. El hermano primogénito exhibe variados fundamentos jurídicos: pruebas testimoniales de sus contrarios no válidas, no estaba obligado a darle dote ni a alimentarlo; se había realizado la unión contra la voluntad de su padre; la madre le había mejorado en un tercio; su primer marido, el conde de Asaro en Sicilia, le había prometido en arras 7.000 ducados; al tomar estado con el militar “había hecho gran quiebra y ofensa a su linaje casándose como se había casado conforme a la calidad de su persona y de sus deudos ni de aquellos donde ella venía por ser el dicho capitán Gallego muy desigual en todo a la dicha doña Catalina y al dicho marqués su hermano”¹¹²; el mayorazgo estaba muy cargado de deudas¹¹³. Se introduce aquí un matiz relevante para la mentalidad del momento, el daño causado al linaje por no respetar las leyes y costumbres a la hora de contraer matrimonio, y disminuir el prestigio y la “calidad” de la familia al unirse con persona de inferior rango. La vulneración de las normas, en concreto, la falta de consentimiento paterno, de licencia para efectuar el casamiento, aparece esgrimida en los mencionados contenciosos. No parecen haberse efectuado las correspondientes capitulaciones matrimoniales como marcaba la ley, en las que, entre otras consideraciones, se determinaban la dote y las arras¹¹⁴.

Se ha encontrado una disputa entre Gómez de Silva y Ribera con su hermano Juan por la herencia¹¹⁵ dejada por María de la Vega, marquesa de Montemayor, madre de ambos litigantes. El primero reclama la legítima “como uno de los siete herederos”, con los frutos y rentas rentados a lo largo de los años, más 3.000 ducados de mejora concedidos por su madre y otros 1.000 que le dejó su abuela materna doña Blanca Enríquez¹¹⁶.

El pago de réditos fue motivo ocasional, poco frecuente, de encontronazos en el seno de la familia. Juana de Silva, mujer de Juan de Vivero, vecinos de Valladolid,

112. ARCHV, Registro de Ejecutorias, (1581) Caja 1454,20, f. 2.

113. No sabemos con certeza si realmente estaba empeñado o era una estrategia defensiva para justificar su conducta. Es verdad, no obstante, que en esta época tuvo lugar un proceso de endeudamiento en muchas casas nobiliarias. Máximo Diago Hernando, “El endeudamiento de la alta nobleza castellana durante la primera mitad del siglo XVI: el caso del segundo conde de Monteagudo (1506-1547)”, *Chronica Nova* 39 (2013): 175-203.

114. Miguel Ángel López Millán, “Linaje y matrimonio en la España moderna. Las capitulaciones matrimoniales entre Gaspar Téllez-Girón y Feliche Gómez de Sandoval (1642)”, *Revista Historia Autónoma* 4 (2014): 83-96.

115. Más alejado en el tiempo, en 1628, hubo otro incidente por motivos de herencia entre Juan Luis de Silva y Ribera, IV marqués de Montemayor con los testamentarios de Juan de Silva, su primo, canónigo de la catedral de Toledo, hijo ilegítimo y heredero del anterior titular del marquesado, ARCHV, Registro de Ejecutorias, (1628) Caja 2510,35.

116. ARCHV, Registro de Ejecutorias, (1585) Caja 1528,59 y (1588) Caja 1610,24.

reclama 90.000 maravedís, conforme a una sentencia concierto entre ambos habida en 1534¹¹⁷; décadas después don Pedro y don Juan de Silva litigan en 1595 sobre la ejecución de los bienes de Gaspar de Avilés, teniente de alcalde del Puente de Alcántara, por 266.060 mrs debidos al primero de los réditos de un censo¹¹⁸.

Para desgracia del titular de la Casa de Montemayor, todos los pleitos los pierde, a pesar de su reiterada costumbre de recurrir y apelar a nuevas instancias, pero al final en grado de revista, el desenlace siempre es idéntico: condenado. A su favor, las cuantías a pagar son invariablemente muy inferiores a las solicitadas por quienes le demandaban. Las penas a abonar por “alimentos”¹¹⁹ están muy por debajo y aun cuando a veces reclaman la misma cantidad, los oidores dictaminan cifras distintas, eso sí a saldar de forma permanente con carácter anual “por todos los días de su vida”. Ocurre lo mismo con los sumarios de las dotes, sobre los 16.000 ducados pedidos se le sanciona a 4.000 en uno y 200 en el otro.

La década de 1580, periodo en el que se resuelven la mayor parte de los procesos judiciales fue para el III Marqués de Montemayor una etapa *horribilis* y de un significativo quebranto para la hacienda del estado y mayorazgo. Cabe preguntarse ¿por qué tantas reclamaciones por parte de los hermanos? Si se toma como punto de observación el resultado de los litigios, casi todos desfavorables, —lo seguiremos comprobando más adelante— podría pensarse en un mal administrador; además por su condición de soltero sin hijos legítimos influiría no estar demasiado preocupado por legar a su sucesor un patrimonio lo más rico posible. Las demandas para alimentarse y sustentarse no parecen responder a una realidad cierta de urgencia y de necesidad, aun admitiendo que debían vivir “conforme a su calidad”. ¿Cómo explicar pues las reclamaciones? Es plausible creer en un deseo de querer asegurarse unos ingresos ante un futuro más o menos incierto y ser muy renuente a desprenderse de bienes. Tampoco se debería descartar la coyuntura económica que atravesaba Castilla en esos momentos, recordar la grave crisis de 1579-1580 e intentar descubrir alguna interpretación a través de una clave basada en producción, precios, demanda, inflación... En cualquier caso, los litigios en el seno de una misma casa y de un

117. ARCHV, Registro de Ejecutorias, (1555) Caja 829,33. Al cabo de algún tiempo por los vínculos familiares con el doctor Agustín de Cazalla, pasarían por un trance amargo al ser penitenciados por el Tribunal del Santo Oficio y en 1567 solicitaron al Consejo les quitase su sambenito porque impedía que pudiesen casar a su hija. Werner Thomas, *La represión del protestantismo en España, 1517-1648* (Leuven: University Press, 2001), 228.

118. ARCHV, Registro de Ejecutorias, (1595) Caja 1779,54

119. En los conflictos suscitados en el seno del matrimonio eran muy usuales las consideraciones, por parte de los jueces, relativas a la alimentación de las mujeres. Rosa M Espín López, “Los pleitos de divorcio en Castilla durante la Edad Moderna”, *Studia Histórica. Edad Moderna* 38 /2 (2016): 167-200.

mismo linaje estaban muy generalizados¹²⁰ y demuestran la disfunción entre la teoría, siempre ideal, del deber de protección y ayuda del titular sobre la parentela, y la realidad, más cruda de unos enfrentamientos constantes, materiales, por dinero contante y sonante, por más que se invoquen conceptos elevados de honor o de calidad de la estirpe.

Litigios con los concejos

Retomando la defensa obligada del Estado de Montemayor por su titular se documentan, a mediados del Quinientos, varias causas con los concejos sobre quienes ejerce la jurisdicción, en concreto, Montemayor y su tierra, Villaseca de la Sagra y Magán.

Montemayor y los lugares de su tierra¹²¹ acusan al noble de diversos agravios y extorsiones referentes al derecho de señorío. A lo largo del proceso, de varios años de duración, se deslizan una serie de denuncias relativas al gobierno —el mal gobierno— del señor. Se alude a novedades en el nombramiento de alcaldes ordinarios, el cobro por instalaciones de colmenas en los montes, intromisión en los procesos judiciales, “exenta a ciertos monteros” para que no paguen pechos, malestar por el cobro de una renta en dinero y especias por castaños, ha repartido de los términos propios ciertos pedazos a sus criados, prohíbe poner guardas para proteger el campo y lleva las penas recaudadas, para los

oficios nombra a criados suyos e vecinos de fuera e los quita e pone cuando no hacen lo que él quiere a causa de lo cual no hacen más de lo que el dicho marqués quiere aunque sea contra el bien público de la dicha villa y lugares de su tierra¹²²,

ha introducido nuevas contribuciones y derechos¹²³, conculca ordenanzas de la tierra antiguas. Todas las denuncias abundan en tres ideas motrices, abusos de

120. Dos ejemplos de puntos geográficos alejados entre sí. Eduardo Pardo de Guevara y Valdés, “Los López de Lemos señores de Ferreira y Sober. El linaje y sus parentelas en los siglos XIII al XVI”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, LVIII/124 (2011): 111-148 y Raimundo Antonio Rodríguez Pérez, “Los conflictos intrafamiliares de la casa de los Vélez (1546-1567)”, *Chronica Nova* 38 (2012): 243-268.

121. Exactamente eran Montemayor, El Cerro, Lagunilla, Valdelageve, Colmenar, Orreso u Horcajo, Cristóbal, Valdeguijadero, Calzada, Valdefuentes, Baños, Peñacaballera, Valbuena, Arcipreste y Valdescoboso. Las rentas percibidas procedían de alcabalas, portazgos de Montemayor y Baños, excusados y martiniegas. En 1622 montaba todo cerca de un millón de maravedís más la parte correspondiente de los diezmos. AHNOB, Baena, C. 424, D. 7.

122. ARCHV, Registro de Ejecutorias, (1561) Caja 1003,11, f. 11. El pleito puede leerse en ARCHV, Pleitos Civiles, Pérez Alonso (F) (1542-1561) Cajas 379,5/384,1.

123. David García Hernán, “Señores y gobernadores: La capacidad normativa de la aristocracia para el gobierno de sus estados (Siglos XVI y XVII)” en *Nobleza hispana, nobleza cristiana: la orden de San Juan*, vol. 1, Coord. Manuel Rivero Rodríguez (Madrid: Polifemo, 2009), 351-376.

autoridad, incremento de imposiciones, control de las justicias y regimientos. El fallo pronunciado el 13 de marzo de 1551 da la razón a los vecinos en casi todas las cuestiones, si bien será recurrida y tardará diez años en ser confirmada. La circunstancia del alejamiento de estos territorios respecto al lugar de residencia en la ciudad de Toledo o en su palacio de Villaseca, tal vez le hiciera descuidar el gobierno y delegarlo en personas que so color de cumplir la voluntad del señor administraran con manga ancha. Hubo, no obstante, quienes desatendieron sus obligaciones de administradores de los bienes y sufrieron unas duras consecuencias concretadas, según las circunstancias, en una multa de 405.000 maravedís, la restitución de otros bienes y “les sean dados cien azote públicamente por las calles acostumbradas de esta villa, subidos en sendos asnos con voz de pregonero que lo manifieste”¹²⁴.

Con todo, presenta algunas similitudes con el malestar mostrado, por esas fechas en tierras sagreñas, en concreto en Magán donde “el concejo y hombres buenos” se quejan de las innovaciones introducidas en el gobierno municipal. En 1567 se litiga sobre la elección de candidatos para el oficio de regidor, de entre los que luego elegía el marqués los definitivos. Don Juan de Silva testifica estar “en posesión de tiempo inmemorial a esta parte de escoger tres regidores cual él quisiese de seis” nombrados por el concejo; éste, por su parte, niega la prerrogativa e indica corresponde al corregidor de Toledo, aclarando cuándo empezó a introducirse la novedad

y don Juan de Silva y de Ribera, su abuelo el año pasado de quinientos e veinte e cuatro y porque los pasados del dicho marqués en el tiempo de las alteraciones pasadas que hubo en estos reinos especialmente en la dicha ciudad como personas poderosas que eran de hecho y contra derecho y por fuerza y contra la voluntad del dicho concejo comenzaron a nombrar alcaldes y regidores en el dicho lugar¹²⁵.

La audiencia de Valladolid da la razón al señor del lugar y teniendo en cuenta el activo papel protagonizado por Juan de Ribera en la guerra de las Comunidades, el desgobierno propio de cualquier ruptura del orden social y la confusión originada al quebrarse el normal funcionamiento del ordenamiento jurídico quizás tuvieran razón las maganos al fijar cuándo se introdujo el cambio en la fórmula de elección, una opción, por otro lado, que no suponía una modificación de fondo para el vecindario al seguir proponiendo los nombres dejando en manos de otra persona la elección. Tal vez estimaran menos gravosa la dependencia directa de la corona, a través del corregidor, frente al sometimiento a un régimen señorial o simplemente rechazaban cualquier modificación

124. La sentencia la pronunció el Alcalde ordinario de Montemayor, ocurrió en 1537 y afectó a Francisco de Olmedo y otros vecinos de Béjar. AHNOB, Baena C. 224, D. 12.

125. ARCHV, Registros de Ejecutorias, (1567) Caja 1131,46, f. 2vº.

impuesta, tal sucedió en Villaseca en relación con el nombramiento de alcalde. Aquí el pleito se suscita porque fallece el Alcalde ordinario, Gaspar Fernández Cabello durante el año de su mandato y el señor, siguiendo su libre albedrío, decide nombrar a Pedro Gómez, el Mozo. Las autoridades locales recuerdan cómo “el concejo y oficiales de justicia estaban de uso y costumbres de tiempo inmemorial” de juntarse y nombrar dos personas dobladas para que entre ellas elija y exigen se guarde la costumbre existente en la villa. La justicia se pone de su lado y la sentencia les da la razón¹²⁶.

Otro motivo de tensión entre señor y vasallos, canalizado a través del regimiento, provenía de la disputa por el aprovechamiento de tierras¹²⁷, la introducción de nuevos gravámenes o la diferente interpretación de derechos. Entre 1555 y 1557 se sustancia dos procesos relacionados entre ellos cuyo trasfondo denota un tenso enfrentamiento entre ambas partes. El primero obedece a la negativa de los villasecanos a pagar ciertas imposiciones y al rechazo a una letanía de abusos cometidos en cuanto a obligaciones impuestas, además del encabezamiento de las alcabalas. Se refieren a la pretensión de sustituir “un presente de aves”¹²⁸ por cinco mil maravedís anuales; cobrarles una renta de unas tierras propiedad del monasterio toledano de Santo Domingo el Antiguo, no suyas; entrometarse en el remate de los oficios de tendero, tabernero y carnicero, sobre los que tiene derechos; despojarlos de ciertas eras y suelos tradicionalmente usados por los vecinos; vender el vino más caro en un mesón de su propiedad. Se duelen asimismo de que cuando el marqués reside en la villa “les hace dar ropa... sin se lo pagar y toma mulas y carretas contra su voluntad”¹²⁹. El tribunal se inclina a favor del vecindario, quizás por ello y por la actitud beligerante, el señor adopta una decisión que contrariará mucho a los vecinos y a duras penas aceptarán: la exigencia de devolución de ciertas heredades arrendadas. El concejo, justicia y regimiento terminan pendientes de la resolución a dictaminar por el Presidente y oidores de la Real Chancillería de Valladolid donde las alegaciones presentadas por don Juan de Ribera fueron consideradas probadas. Explica las razones de su proceder en el pasado y en el presente con vistas al futuro

126. ARCHV, Registros de Ejecutorias, (1625) Caja 2421,69. Si bien corresponde a 1625, trasluce una realidad con antecedentes que se mantienen.

127. Algo frecuente en este periodo. Jesús Fernández Valdivieso, “Pleitos señoriales y concejiles por el aprovechamiento de los recursos naturales de la comarca de Huéscar en la primera mitad del siglo XVI”, *Chronica Nova* 37 (2011): 205-236.

128. De escasa cuantía era un símbolo de vasallaje y solía hacerse por Navidad. En otros lugares iba unido a presentes de miel, pernils o quesos, siempre con el mismo significado de reconocimiento al señor por ser sus vasallos. Véase Elia Gozávez Pérez, “Rentas señoriales en el marquesado de Llombai (siglos XVI-XVII)”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 24 (2006): 79. Aquí, en tierras valencianas, recibía el nombre de adehalas.

129. ARCHV. Registro de Ejecutorias, (1555) Caja 846,46.

por hacer bien al dicho concejo el dicho marqués le había dejado gozar, sembrar, disfrutar las tierras que el dicho marqués tenía en el término de la dicha villa de Villaseca por precio e arrendamiento de mil fanegas de pan... e porque el dicho marqués querrían arrendar las dichas tierras a quien más precio e renta les diese por ellas¹³⁰.

Subraya haber notificado hasta tres veces no sembrasen, ni cultivasen, ni labrasen las tierras haciendo caso omiso a sus advertencias. Los lugareños replican estar en esa posesión desde tiempo inmemorial, algo considerado “tenía fuerza de título” y aclaran se reparten cada diez años entre los labradores. Ahora el veredicto sí será favorable al señor de la villa¹³¹.

En 1564 en Magán se interpone una querrela respecto a las tierras de un pago denominado El Corral. El meollo del asunto radica en la negación por parte del concejo del título de propiedad sobre el término del Corral a la parte contraria, decidida a impedirles pastar, labrar o utilizar las aguas y con el deseo de querer arrendarlas. Defienden la pertenencia a la Mesa obispal de Segovia¹³². Con el correr de los años, en 1575 litigarán en relación con la retribución del terrazgo¹³³. Los alcaldes ordenan echar un pregón con la instrucción a los vecinos de no abonarlo, mientras el dueño habla de una costumbre de tiempo inmemorial—muy recurrente invocar el “tiempo inmemorial” por todos los contendientes—; la sentencia condena a los regidores a la suspensión del desempeño del oficio por tiempo de un mes y a la paga de una cantidad de dinero en metálico aparte de recordarles la obligación de llevar a los graneros y alholíes del señor los granos correspondientes por razón de las tierras de su propiedad, de diez partes una. Antes de finalizar el siglo, en 1597, una nueva disputa les enfrentará motivada por la negativa a entregar diez fanegas de cebada al marqués, por labrar sus prados, exigidas en virtud de un derecho de diezmo sobre cualquier semilla sembrada en sus tierras. Los campesinos exponen su versión, y la balanza de la justicia se inclina a su favor, dictaminando que al señor no le corresponde tal prerrogativa pues se trata de unas tierras del Concejo autorizadas por facultad real a arrendar para el abono de la contribución de millones¹³⁴.

130. ARCHV, Registro de Ejecutorias, (1557) Caja 893,2, f. 1.

131. Para una mayor ampliación de las relaciones señoriales en el mundo rural y en el campo véase Jerónimo López-Salazar Pérez, “Prácticas y actitudes señoriales ante la tierra en Castilla la Nueva. Siglos XVI-XVIII”, en *Historia de la propiedad: costumbre y prescripción*, Coords. Salustiano de Dios de Dios, Javier Infante Miguel-Motta, Ricardo Robledo Hernández y Eugenia Torijano Hernández (Salamanca: Servicio de Estudios del Colegio de Registradores, 2006), 71-138.

132. ARCHV, Registro de Ejecutorias, (1564) Caja 1057,10.

133. ARCHV, Registro de Ejecutorias, (1575) Caja 1331,19.

134. ARCHV, Registro de Ejecutorias, (1597) Caja 1834,20.

Litigios con individuos particulares

Un tercer bloque de pleitos a los que se enfrenta la Casa de Montemayor, tiene conexión con la reclamación de rentas o salarios. Varios están relacionados con el cobro de alcabalas¹³⁵ ya sean promovidos por los concejos de Montemayor y su jurisdicción¹³⁶ en 1561 o contra los arrendadores de Béjar¹³⁷ en 1572. Otros son requerimientos, en algún momento por miembros de la propia familia, para que se hagan efectivas cargas contraídas en relación con censos, en aspectos vinculados a los réditos¹³⁸, a la redención¹³⁹ o a impagos. En estos litigios no siempre el demandado es don Juan de Silva y Ribera sino que a veces es el demandante como ocurrió en 1582 cuando actuó contra Antonio de Fonseca, vecino de Toro y Juana Enríquez, su madre, sobre una deuda de 7.000 ducados de un censo.

Se han encontrado algunos entablados, y ganados, por el noble toledano ligados a la percepción de rentas por las tierras de su propiedad. En 1561 y 1565 litiga con Mateo Vázquez de Ludeña, regidor y vecino de Toledo, sobre la liquidación de unas fanegas de pan de diezmo recogidas en el término de Magán¹⁴⁰. Otros dos muy similares, en idénticas fechas y en la misma localidad, tuvieron lugar contra el célebre arquitecto renacentista Alonso de Covarrubias¹⁴¹, vecino de Toledo, contra quien litigó por la satisfacción de ciertas cantidades de trigo, olivas y uvas recogidas cada año en el término. La controversia venía de largo, de 1550 cuando ante el Alcalde Mayor de Toledo le demanda porque ha sembrado 1.500 fanegas y se niega a pagarle una décima parte no respetando un derecho que su casa y predecesores “estaban en posesión, uso e costumbre” desde hacía tanto tiempo “que de su principio no había memoria”¹⁴². Covarrubias replica con la carencia de título para exigirlo y el concierto acordado para pagarle en dinero. El otro proceso judicial estaba motivado por el reintegro de cien fanegas de pan de lo sembrado en una heredad¹⁴³.

Finalmente descubrimos tres juicios con empleados a su servicio, en su Casa solariega, reveladores del grado de conflictividad en que estaba inmerso el

135. Adolfo Carrasco Martínez, “Alcabalas y renta señorial en Castilla: los ingresos fiscales de la casa del Infantado”, *Cuadernos de Historia Moderna* 12 (1991): 111-122.

136. ARCHV, Registro de Ejecutorias, (1561) Caja 1003,11.

137. ARCHV, Registro de Ejecutorias, (1572) Caja 1240,38.

138. ARCHV, Registro de Ejecutorias, (1587) Caja 1594,2.

139. ARCHV, Registro de Ejecutorias, (1585) Caja 1531,16.

140. ARCHV, Registro de Ejecutorias, (1565) Cajas 1076,36 y (1566) 1092,15.

141. Ángel Santos Vaquero y Ángel Carlos Santos Martín, *Alonso de Covarrubias el hombre y el artífice* (Toledo: Editorial Azacanes, 2003). Menciona que tiene tierras y una casa en Magán, 109.

142. ARCHV, Registro de Ejecutorias, (1565) Caja 1077,7.

143. ARCHV, Registro de Ejecutorias, (1566) Caja 1096,5.

titular del marquesado. En 1567 una sentencia le condena en el litigio mantenido con María de Salazar, viuda de Esteban de Gorostezu, en su condición de tutora y curadora de sus hijos, sobre deuda de impago del salario del difunto encargado de llevarle los negocios. Gorostezu, con una remuneración asignada de diez mil maravedís anuales había servido hasta su muerte al anterior marqués y al actual desde 1556 hasta 1564 y se le debían 80.000 correspondientes a lo acumulado por el asiento firmado. La defensa de don Juan resulta sumamente endeble y falta de consistencia: Esteban al marido dos veces tenía hijos fruto del primer matrimonio, por lo cual la demandante debería ponerse en contacto con ellos antes de exigir cantidad alguna; rechaza haberle asignado jornal alguno; le había pagado “muchos maravedís” por su trabajo; no tenía aceptado bienes ni herencia de su padre; si debía algo debía “mostrar y presentar el libro de salarios y recibos”, sin olvidar las consabidas cuestiones de “tiempo y forma”. Es condenado a entregar los 80.000 maravedís objeto de disputa¹⁴⁴.

Los otros dos son suscitados por personas ocupadas en el oficio de caballeros en su cuadra. El primero, en 1562 lo emprende Sancho Ortiz, vecino de Ávila, al requerir el importe por el servicio en la casa. Le denuncia y expone haber estado empleado de caballero y de otros oficios durante cuatro años con un estipendio asignado por su padre de 8.000 anuales además de su ración y un caballo. Le reclama 32.000 mrs “atento a que él era hombre viejo y pobre”. La parte contraria, en su afán de conseguir del alcalde mayor le dé por libre, manifiesta que Sancho nunca le había servido de caballero por ser viejo, no tenía fuerzas y estaba manco de una mano; cuando murió su padre, continúa, estaba ausente “fuera de los nuestros reinos” y el sirviente “estábase en casa porque le daban de comer por amor de Dios” y no atendía en oficio alguno. De nuevo, no resultó persuasivo y fue sentenciado al desembolso, dentro de treinta días después de la notificación de la sentencia, de 20.000 mrs en que tasó el servicio¹⁴⁵. El segundo tuvo lugar en 1580 cuando Alonso de Rojas, mozo de caballos y Melchor de Vilches, mozo de cuadra, vecinos de Toledo, acuden a la justicia para reclamar la entrega del dinero correspondiente a la liquidación por el tiempo dedicado a desempeñar su ocupación. El demandado niega deberles nada porque “se habían ido e ausentado sin haber dado ni querido dar a su parte ni a su mayordomos e criados”; si les adeudara algún dinero ya “hubiera prescrito por no se haber pedido en tiempo conforme a la ley”. El veredicto le apremia a pagar la remuneración acumulada durante el tiempo que estuvieron trabajando¹⁴⁶.

El impago al personal a su servicio y los argumentos tan poco convincentes utilizados para justificarlo denotan poca seriedad en la administración de

144. ARCHV, Registro de Ejecutorias, (1567) Caja 1116,36

145. ARCHV, Registro de Ejecutorias, (1562) Caja 1030,22

146. ARCHV, Registro de Ejecutorias, (1580) Caja 1429,20

su casa, desprecio hacia unos servidores probablemente leales y eficaces en el desempeño de sus cometidos, y, tal vez, un estado económico ajustado, de una solvencia dudosa condicionante para llevar a reducir gastos de cualquier origen aunque sea de forma injusta, con el riesgo de verse abocado a concurrir ante los tribunales de justicia y en menoscabo de su propio prestigio como hombre poderoso y encumbrado en la sociedad.

Se impone concluir. La trayectoria de don Juan de Silva y Ribera, anticomunero confeso, de fidelidad inquebrantable al rey Carlos, va inexorablemente unida a un linaje noble, discreto en posesiones y títulos, cuyo origen más inmediato se retrotrae a mediados del cuatrocientos, que verá acrecentarse y afianzarse su poder gracias al favor de la Corona en reconocimiento a los méritos contraídos a su servicio, particularmente en el conflicto de las Comunidades, con la concesión del marquesado de Montemayor. A partir de ese instante ante los ojos del marqués y de sus sucesores se desplegará una realidad, si no nueva, sí distinta a la vivida hasta entonces, marcada por unas exigencias mayores en la forma de vida, en la gestión de la casa y estado, cuya defensa y mantenimiento le hará objeto de numerosos pleitos, procedentes muchos de la propia familia y de los concejos sometidos a su jurisdicción, sustanciados ante los tribunales de justicia castellanos con grave quebranto al poner en entredicho su nombre y su hacienda.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcocer, Pedro. *Relación de algunas cosas que pasaron en estos reynos, desde que murió la reina Católica doña Isabel hasta que se acabaron las Comunidades en la ciudad de Toledo* [Edición de Antonio Martín Gamero]. Sevilla: Imprenta y librería española y extranjera de D. Rafael Tarascó, 1872.
- Andújar Castillo, Francisco. “Servicios para la guerra, mercedes para las oligarquías. Las recompensas de la guerra de Sucesión en Andalucía” en *La sucesión de la monarquía hispánica, 1665-1725*, Coord. José Manuel de Bernardo Ares, I: 44-74. Córdoba: Universidad de Córdoba, 2006.
- Arana de Varflora, Fermín. *Compendio histórico-descriptivo de la muy noble y leal ciudad de Sevilla*. Sevilla: Oficina de Vázquez, Hidalgo y Compañía, 1789.
- Ávila Seoane, Nicolás. “El señorío de los Silva de Cifuentes en los concejos de Atienza y Medinaceli (1431-1779)”. *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 24 (2006): 395-436.
- Bernabé Gil, David. “El patrimonio de los marqueses de Rafal (1639-1736)”. *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante* 24 (2006): 253-304.
- Cabrera de Córdoba, Luis. *Historia de Felipe II*. Madrid, 1619.
- Calvete de Estrella, Juan Cristóbal. *El felicísimo viaje del muy alto y muy poderoso Príncipe don Felipe*. Amberes: Casa de Martin Nucio, 1552.
- Carrasco Martínez, Adolfo. “Alcabalas y renta señorial en Castilla: los ingresos fiscales de la casa del Infantado”. *Cuadernos de Historia Moderna* 12 (1991): 111-122.

- Castro, Manuel de. *Fundación de "Las Gordillas" (Convento de Clarisas de Santa María de Jesús de Ávila)*. Ávila: Caja Central de Ahorros de Ávila, 1976.
- Conde de Casal. "El Castañar de Cisneros". *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo* 1 (1917): 43-52.
- Conde de Cedillo. *El Cardenal Cisneros, gobernador del reino*. Madrid: RAH, 2 tomos, 1921-1928.
- Danvila, Manuel. *Historia crítica y documentada de las Comunidades de Castilla*. Madrid: Est. Tip. de la viuda e hijos de M. Tello, 1897.
- Diago Hernández, Máximo. "Conflictos estamentales por el control del gobierno municipal en Logroño a fines del siglo XV y principios del XVI". *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas* 17 (1992): 205-226.
- "Las regiones castellanas fronterizas con Navarra ante la conquista del reino en 1512". *Príncipe de Viana* 242 (2007): 917-945.
- "El endeudamiento de la alta nobleza castellana durante la primera mitad del siglo XVI: el caso del segundo conde de Monteagudo (1506-1547)". *Chronica Nova* 39 (2013): 175-203.
- Díaz Álvarez, David. "Los marqueses de Valdecarzana, señores de vasallos en la Asturias del Antiguo Régimen (siglos XVI-XVII)". *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante* 24 (2006): 363-394.
- Espín López, Rosa M. "Los pleitos de divorcio en Castilla durante la Edad Moderna". *Studia Histórica. Edad Moderna* 38 /2 (2016): 167-200.
- Fernández Valdivieso, José Luis. "Pleitos señoriales y concejiles por el aprovechamiento de los recursos naturales de la comarca de Huéscar en la primera mitad del siglo XVI". *Chronica Nova*, 37 (2011): 205-236.
- Feros, Antonio. *El duque de Lerma*. Madrid: Marcial Pons, 2002.
- García García, Segundo. *Lagunilla. Su historia. Monumentos e instituciones*. Segovia: Alma Castellana-Imprenta Diocesana, 1958.
- García Heras, Víctor Alberto. "La guerra de Sucesión como vía de ascenso social: don Gabriel Ortega Guerrero, II marqués de Valdeguerrero". *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV Historia Moderna* 24 (2011): 127-141.
- García Hernán, David. "La historiografía de la nobleza en la Edad Moderna. Las últimas aportaciones y las nuevas líneas de investigación". *Revista de Historiografía* 2 (2005): 15-31.
- "Señores y gobernadores: La capacidad normativa de la aristocracia para el gobierno de sus estados (Siglos XVI y XVII)" en *Nobleza hispana, nobleza cristiana: la orden de San Juan*, Coord. Manuel Rivero Rodríguez, vol. 1, 351-376. Madrid: Polifemo, 2009.
- García Oro, José. "Cisneros y la Castilla comunera" en *Monarquía y revolución: En torno a las Comunidades de Castilla*, Eds. Itsván Szásdi León-Borja y M^a Jesús Galende Ruiz. Valladolid: Fundación Villalar Castilla y León, 2009.
- Ginés de Sepúlveda, Juan. *Crónica de Carlos V*, (Introducción, edición crítica y traducción de Elena Rodríguez Peregrina; contexto histórico de Baltasar Cuart Moner). Pozoblanco: Ayuntamiento de Pozoblanco, 1995.
- Gómez-Menor Fuentes, José Carlos. "Datos documentales sobre la rama toledana de los Silva", *Toletvm* 17 (1985): 217-225.

- Gómez Vozmediano, Miguel F. “La revuelta de las Comunidades en la Mancha (1519-1531)”. *Chronica Nova* 23 (1996): 135-169.
- González Zalacaín, Roberto José. “Conflictos por dotes y arras en la Castilla Bajomedieval” en *Las mujeres en la Edad Media*, Coord. M^a Isabel del Val Valdivieso y Juan Francisco Jiménez Alcázar. Murcia-Lorca: Sociedad Española de Estudios Medievales y Editum, 2013.
- Gozálvez Pérez, Elia. “Rentas señoriales en el marquesado de Llobai (siglos XVI-XVII)”. *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante* 24 (2006): 79.
- Guilarte, Alfonso M. *El obispo Acuña. Historia de un comunero*. Valladolid: Editorial Miñón, 1979.
- Gutiérrez Berlinches, Álvaro. “Evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos”. *Anuario Mexicano de Historia del Derecho XVI* (2004): 1-36
- Gutiérrez Nieto, Juan Ignacio. *Las Comunidades como movimiento antiseñorial: la formación del bando realista en la guerra civil castellana de 1520-1521*. Barcelona: Planeta, 1973.
- Hernández Franco, Juan, José Antonio Guillén Berrendero y Santiago Martínez Hernández (Coords.), *Nobilitas: estudios sobre la nobleza y lo nobiliario en la Europa moderna*. Madrid: Editorial Doce Calles y Universidad de Murcia, 2014.
- “Formación y desarrollo de las casas nobiliarias castellanas (siglos XVI-XVII)” en *Nobilitas: estudios sobre la nobleza y lo nobiliario en la Europa moderna*. Madrid: Editorial Doce Calles y Universidad de Murcia, 2014, 139-175.
- Hernández Franco, Juan y Raimundo A. Rodríguez Pérez. “El linaje se transforma en casas: de los Fajardos a los marqueses de los Vélez y de Espinardo”. *Hispania* 74/247 (2014): 385-410.
- Hernández Sánchez, Petra. *Lagunilla ayer y hoy*. Salamanca: Ayuntamiento, 2001.
- Jerez Calderón, José Joaquín. *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Madrid: Marcial Pons, 2007.
- Jiménez Estrella, Antonio. “Los nuevos bellatores de su majestad. Reflexiones en torno al servicio militar al rey en los siglos XVI y XVII”, en *Servir al rey en la monarquía de los Austrias. Medios, fines y logros del servicio al soberano en los siglos XVI y XVII*, Ed. Alicia Esteban Estringana, 387-413. Madrid, Sílex, 2012.
- Jiménez Moreno, Agustín. “La retribución de los servicios militares en la monarquía española. ¿Un problema irresoluble? (siglos XVI-XVII)”. *Revista de Historia Militar* 115 (2014): 55-88.
- López Millán, Miguel Ángel. “Linaje y matrimonio en la España moderna. Las capitulaciones matrimoniales entre Gaspar Téllez-Girón y Feliche Gómez de Sandoval (1642)”. *Revista Historia Autónoma* 4 (2014): 83-96.
- López Pita, Paulina. “Nobleza y monarquía en el tránsito a la Edad Moderna. Títulos y grandeza en el movimiento comunero”, en *Títulos, Grandes del reino y grandeza en la sociedad política. Fundamentos en la Castilla Medieval*, Dir. M^a Concepción Quintanilla Raso, 178-214. Madrid: Sílex, 2006.
- López-Salazar Pérez, Jerónimo. “Prácticas y actitudes señoriales ante la tierra en Castilla la Nueva. Siglos XVI-XVIII”, en *Historia de la propiedad: costumbre y prescripción*, Coords. Salustiano de Dios de Dios, Javier Infante Miguel-Motta, Ricardo Robledo Hernández y Eugenia Torijano Hernández, 71-138.. Salamanca: Servicio de Estudios del Colegio de Registradores, 2006.

- Luxán Meléndez, Santiago de. “La revolución comunera en las síntesis generales de historia de España (1950-1989)”. *Hispania* 50/176 (1990): 1141-1157.
- Maldonado, Juan. *El movimiento de España o sea Historia de la revolución conocida con el nombre de las Comunidades de Castilla*. Madrid: Imprenta de D. D. Aguado, 1840.
- Martínez, Rafael. “Doña Blanca Enríquez de Acuña, vecina ilustre de Palencia”. *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses* 73 (2002): 5-40.
- Martínez Caviro, Balbina. “Guiomar de Meneses, mujer del Adelantado Alonso Tenorio de Silva, y San Pedro Mártir”. *Toletvm* 48 (2002): 285-308.
- Martínez Gil, Fernando. *La ciudad inquieta. Toledo comunera, 1520-1522*. Toledo: IPIET, 1993.
- “*Furia popular*. La participación de las multitudes urbanas en las Comunidades de Castilla”, en *En torno a las Comunidades de Castilla*, Coord. Fernando Martínez Gil, 309-364. Cuenca: Ediciones de la UCLM, 2002.
- Mexía, Pedro. *Relación de las Comunidades de Castilla*. Barcelona: Muñoz Moya y Montraveta, editores, 1985.
- Morán Martín, Remedios. “El gobierno de Navarra en época de las Comunidades de Castilla”, en *Imperio y tiranía. La dimensión europea de las Comunidades de Castilla*, Edits. István Szászdi, León-Borja y María Jesus Galende, 325-360. Valladolid: Universidad, 2013.
- Navarro Sainz, José María. “La subordinación política de la tierra de Sevilla al concejo hispalense en el reinado de Isabel I”. *HID* 38 (2011): 327.
- Noriega y Pubul, José Díaz de. *La blanca de la carne en Sevilla*. Madrid: Editorial Hidalguía, 4 tomos, 1975-1977.
- Ortiz de Zuñiga, Diego. *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*. Sevilla: Imprenta Real, 1796.
- Palencia Herrejón, Juan Ramón. *Los Ayala de Toledo: desarrollo e instrumentos de poder de un linaje nobiliario en el siglo XV*. Toledo: Ayuntamiento, 1995.
- Panizo Santos, Ignacio, M^a Jesús Berzal Tejero e Isabel Ostolaza Elizondo, “Documentos relativos a los Albrets y a la conquista de Navarra en el Archivo Histórico Nacional (Secciones de Diversos e Inquisición)”. *Huarte de San Juan. Geografía e Historia* 19 (2012): 93-174.
- Pardo de Guevara y Valdés, Eduardo. “Los López de Lemos señores de Ferreira y Sober. El linaje y sus parentelas en los siglos XIII al XVI”. *Cuadernos de Estudios Gallegos* LVIII/124 (2011): 111-148.
- Pardo Rodríguez, M^a Luisa. “El libro de los jurados de Sevilla de 1517: estrategias materiales en la construcción de una memoria institucional”. *Edad Media. Revista de Historia* 13 (2012): 183-205.
- Pérez, Joseph. *La revolución de las Comunidades de Castilla*. Madrid: Siglo XXI, 1979.
- Porres Martín-Cleto, Julio y M^a Jesús Cruz Arias. *El testamento de doña Guiomar de Meneses y el Hospital de la Misericordia*. Toledo: IPIET, 1992.
- Quintanilla Raso, M^a Concepción. “El engrandecimiento nobiliario en la Corona de Castilla. Las claves del proceso a finales de la Edad Media”, en *Títulos, Grandes del reino y grandeza en la sociedad política. Fundamentos en la Castilla Medieval*, Dir. M^a Concepción Quintanilla Raso. Madrid: Sílex, 2006.
- Relación del discurso de las Comunidades* Edición de Ana Díaz Medina, Junta de Castilla y León, 2003.

- Riesco de Iturri, Miren Begoña. “La destacada participación de un noble castellano en la política andaluza durante el reinado de los Reyes Católicos: Don Juan de Silva, asistente de Sevilla (1482-1512)”, en *Historia Medieval. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*, 2 vols., 2:159-168. Córdoba: Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, 1994.
- Rodríguez de Gracia, Hilario. *El condado de Mora. (Apuntes de su historia, 1180-1812.)*. Mora: Ayuntamiento, 1987.
- “Mercaderes y financieros. Los genoveses de Toledo entre 1561 y 1621” en *Los extranjeros en la España moderna*. Eds. M^a Begoña Villar García y Pilar Pezzi Cristóbal, 597-610. Málaga: Ministerio de Ciencia e Innovación, 2003.
- Rodríguez Pérez, Raimundo Antonio. “Los conflictos intrafamiliares de la casa de los Vélez (1546-1567)”. *Chronica Nova* 38 (2012): 243-268.
- Salazar y Castro, Luis. *Historia genealógica de la Casa de Silva*. 2 tomos. Madrid: por Melchor Alvarez y Mateo de Llanos, 1685.
- Sánchez González, Ramón. “La guerra de las Comunidades en la Sagra”. *Historia 16* 195 (1992): 52-58.
- “La historiografía de las Comunidades” en *Castilla en llamas. La Mancha comunera*, Coord. Miguel F. Gómez Vozmediano, 15-32. Ciudad Real: Almud, 2008.
- “Los clérigos toledanos y las Comunidades de Castilla”, en *Iglesia, eclesiásticos y la revolución comunera*. Ed. István Szaszdi León-Borja, 223-265. Sahagún, Centro de Estudios del Camino de Santiago, 2018.
- Sánchez León, Pablo. *Absolutismo y comunidad. Los orígenes sociales de la guerra de los comuneros de Castilla*. Madrid: Siglo XXI, 1998.
- “La constitución histórica del sujeto comunero: orden absolutista y lucha por la incorporación estamental en las ciudades de Castilla, 1350-1520”, en *En torno a las Comunidades de Castilla*, Coord. Fernando Martínez Gil, 159-208. Cuenca: Ediciones de la UCLM, 2002.
- Sandoval, Prudencio de. *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V*, (Edición y estudio preliminar de Carlos Seco Serrano). Madrid: Atlas, 1956.
- Santa Cruz, Alonso de. *Crónica del Emperador Carlos V*. Madrid: Beltrán-Blázquez, 1920.
- Santos Vaquero Ángel y Ángel Carlos Santos Martín. *Alonso de Covarrubias el hombre y el artífice*. Toledo: Editorial Azacanes, 2003.
- Soria Mesa, Enrique. *La nobleza en la España moderna*. Madrid: Marcial Pons, 2007.
- Thomas, Werner. *La represión del protestantismo en España, 1517-1648*. Leuven: University Press, 2001.
- Thompson, I.A.A. “Consideraciones sobre el papel de la nobleza como recurso militar en la España moderna”, en *Los nervios de la guerra. Estudios sociales sobre el ejército de la monarquía hispánica (S.XVI-XVIII): nuevas perspectivas*. Eds. Antonio Jiménez Estrella y Francisco Andújar Castillo, 15-36. Granada: Comares, 2007.
- Vaquero Serrano, M^a Carmen. *Garcilaso. Poeta del amor, caballero de la guerra*. Madrid: Espasa Calpe, 2002.
- Williams, Patrick. *El Gran Valido. El duque de Lerma, la Corte y el gobierno de Felipe III 1598-1621*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 2010.